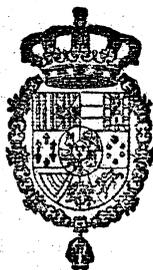


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para permutar si lo considera conveniente el edificio destinado en la actualidad a cárcel, en Utrera, por la casa en la misma ciudad, calle de Juan Domínguez, número 9, previa tasación pericial. —Página 434.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que los súbditos extranjeros, para entrar en territorio español, deberán traer pasaportes expedidos y visados en la forma que se indica, que acrediten su identidad, y para residir en el Reino, obtener la autorización correspondiente; y declarando que los súbditos españoles que regresen a la Patria, también deberán estar provistos de pasaportes. —Página 434 a 438.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo se adicione el párrafo que se publica al artículo 39 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando. —Página 438.

Otro disponiendo cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la quinta división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Adolfo Pocerull y Aguado. —Página 438.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Carlos Tuero O'Donnell, don Emilio Ruiz y Rubio, D. Eduardo Ramos y Díaz de Vila, D. Alfredo Correa y Oliver y D. José Madrid y Ruiz. —Páginas 438 y 439.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la quin-

ta división al General de brigada D. Francisco Sosa y Arbelo. —Página 439.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Gregorio Poveda y Baamonde. —Página 439.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada en situación de segunda reserva don Evaristo Mejía de Polanco y Cárdenas, y al Inspector Médico de la Armada D. Juan Navarro Cañizares. —Página 439.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Dalmiro Rodríguez y Pedre. —Páginas 439 y 440.

Otro concediendo libertad condicional al recluso de la fortaleza del Acho, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, Mohamed Ben Abdeslam Zemmuri. —Página 440.

Otro autorizando al Ministro de este departamento para adquirir por concurso los terrenos necesarios con destino a la construcción de un Hospital Militar en la plaza de Oviedo. —Página 440.

Otro ídem íd. íd. para adquirir por gestión directa tres hidroaviones Savoia, tipo 16. —Página 440.

Otro ídem íd. íd. para que por el Servicio de Aviación se adquirieran por gestión directa la gasolina y lubricantes que necesite. —Página 440.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a M. Ernest Wibin, Inspector general del Servicio de Sanidad en el Ejército belga. —Página 440.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto relativo a la tasación del valor, en relación con el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, de las concesiones administrativas de aprovechamientos de aguas para la producción de ener-

gía eléctrica. —Páginas 440 y 441. Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Carlos Giner Argüelles, actual Inspector de Almacenes en la de Irún. —Página 441.

Otro ídem Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Vicente Arines y Olivares, actual Inspector de Muelles de la misma Aduana. —Página 441.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Comínges y Calvo, actual segundo Jefe de la Aduana de Valencia. —Página 441.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano Herrera y Othón, que desempeña igual cargo en la de Sevilla. —Página 441.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Leopoldo Sánchez y Rodríguez, actual Inspector central de los Impuestos especiales de la Dirección general de Aduanas. —Página 441.

Otro ídem Inspector central de los Impuestos especiales de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Constantino Vázquez y Jiménez, actual Inspector regional de Aduanas en Barcelona. —Página 441.

Otro ídem Inspector regional de Aduanas, con residencia en Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Mascias y Riera, actual segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou. —Páginas 441 y 442.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ramón Romay Camino, actual Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección del Ramo. —Página 442.

Otro ídem Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Luis Fernández Aguirre, actual Inspector especial de Aduanas en Madrid.—Página 442.

Otro ídem Inspector especial de Aduanas en Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Virgilio Rodríguez Taribó, actual segundo Jefe de la Aduana de Palma de Mallorca.—Página 442.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración, libres de gastos, a D. Juan Salort Domenech.—Página 442.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden aprobando el Reglamento y programa a que habrán de ajustarse en lo sucesivo las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar (Sección de Farmacia), en clase de Farmacéutico segundo. Páginas 442 a 453.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que los buques que se hayan abanderado provisionalmente en los Consulados de España en el extranjero hasta el día

8 de Abril próximo pasado, disfrutará franquicia arancelaria con las condiciones que se mencionan.—Página 453.

Otra disponiendo se añada el párrafo que se indica al número 29 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento de la Contribución industrial y de comercio.—Páginas 453 a 455.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden prorrogando la fecha de inauguración de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual, la que deberá efectuarse antes del 20 del mes corriente.—Página 455.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. José Allué y Allué, vecino de Tárrega (Lérida), para celebrar con carácter benéfico una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 455.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la petición del Maestro don José Apolo de las Casas Rodríguez, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela del distrito del Sur de Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Página 455.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Jérica (Castellón).—Página 455.

Aprobando la cuenta del año 1918 de la fundación Escuela de Primera enseñanza instituida por don Juan Díaz Mariaca en Hueto de Abajo (Alava).—Página 451.

Acuerdo recaído en las cuentas y presupuestos de la fundación "Yemo", instituida en Zalla (Vizcaya), por D. Juan Antonio del Yemo.—Página 456.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando las distribuciones de los créditos que se mencionan.—Página 456.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Granada); Banco Hipotecario de España; Sociedad de Electrificación Industrial; El Material Industrial (C. A.); Compañía Hispano-Americana de Electricidad; El Seguro de Cristales, y Colegio Notarial de Burgos.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salá cuanta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 12.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para permutar, si lo considera conveniente, el edificio destinado en la actualidad a cárcel, en Utrera, por la casa, en la misma ciudad, calle de Juan Domínguez, número 9, previa tasación pericial, y pagándose en metálico la diferencia de precio que exista a favor de aquélla.

Artículo 2.º Verificada la permuta, será entregada la casa adquirida al Ayuntamiento de Utrera para que, a su costa, instale en ella la cárcel del partido, quedando la finca que se recibe a disposición del indicado Municipio en iguales condiciones que se le entregó el otro edificio que venía usufructuando y para el mismo objeto, siempre con la obligación de devolverlo al Estado, si se dedicara a fines distintos u otras razones de mayor interés general aconsejaren resolver la caducidad de la concesión.

Artículo 3.º Todos los gastos que origine esta permuta, en la parte que pudiere corresponder al Estado, serán de cuenta del permutante, por lo que hace relación a la formalización del contrato, y del Ayuntamiento de Utrera en todo lo demás.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

RAMÓN Y CAJAL Y GARCÍA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1917 obedían a la necesidad de recordar el cumplimiento de otras sobre inscripción de extranjeros, que habían caído en desuso, y a la conveniencia de acomodar, por reciprocidad, los requisitos que se exigieran a los extranjeros para venir a España, con los que se imponían a nuestros nacionales para entrar y residir en otros países. Dictado aquel Decreto en plena guerra mundial, es obvio que muchos de sus preceptos, basados en lo que aquellas circunstancias aconsejaban, exigen hoy modificación para adaptarlos a las actuales. Restablecida la paz, España, como Miembro de la Sociedad de las Naciones, estuvo representada en las reuniones celebradas por el Comité provisional de aquel organismo con el propósito de arbitrar medios para disminuir las trabas que la guerra y sus consecuencias impusieron en las relaciones internacionales.

La Conferencia celebrada en París el 21 de Octubre de 1920 por dicho Comité adoptó, en lo que atañe al régimen de pasaportes, acuerdos que, en

su mayor parte, han sido aceptados por España, e hizo recomendaciones inspiradas todas en el propósito de contribuir al restablecimiento de la normalidad en las relaciones entre los diversos Estados y sus respectivos súbditos. La Conferencia reconoció, y es notorio, que los cuidados legítimos de cada Estado, en cuanto a la salvaguardia de su seguridad y de su patrimonio, impiden, por el momento, la supresión total de las restricciones a la libre relación entre los países y la vuelta al régimen de libertad anterior a la gran guerra; pero dentro de esos límites, impuestos por las conveniencias nacionales, no puede España abstenerse de cooperar a la realización paulatina de aquel ideal, y por ello, sin destruir los principios generales en que se basa el Real decreto de 1917, cabe que el Gobierno, a título de reciprocidad y mediante convenios especiales, aproveche las buenas disposiciones mostradas por los de otros países para atenuar, en cuanto a los súbditos de éstos que pretendan venir a España o residir en nuestro territorio, las formalidades hasta hoy exigidas, facilitando así también a los españoles sus viajes y sus relaciones mercantiles o de otra clase en el extranjero.

Conviene, pues, facultar al Gobierno para que, apreciando discrecionalmente las circunstancias y correspondiendo a las concesiones que por otros Estados se hagan en favor de nuestros nacionales, pueda dispensar a los súbditos de aquellos países que en tal caso se encuentren del cumplimiento de ciertas formalidades, previa disposición concordada que habrá de tener la necesaria publicidad.

En este criterio y en el de unificar lo hasta ahora prescrito se inspira el Decreto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 2 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
José SÁNCHEZ GUERRA.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los súbditos extranjeros, para entrar en territorio español, deberán traer pasaportes que acrediten su identidad, y para residir en el Reino, obtener la autorización correspondiente.

También deberán estar provistos de pasaportes los súbditos españoles que regresen a la Patria.

Artículo 2.º Los pasaportes habrán de estar expedidos por las Autoridades competentes de las naciones de que sean súbditos los extranjeros, o por los representantes diplomáticos o consulares de su país respectivo, acreditados en la nación de donde vinieren, y si no se ajustan al modelo internacional adoptado por la Conferencia de pasaportes celebrada en París en 21 de Octubre de 1920, contendrán precisamente el nombre, apellidos, fotografía sellada en su mitad, señas personales y lugar de nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y, en este caso, la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.

Los pasaportes serán visados necesariamente por el Cónsul español de carrera acreditado en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que los expida o por el Consulado de carrera de España o la Embajada o Legación de Su Majestad en la nación de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado "el número del pasaporte, su fecha, el nombre del titular" y el objeto de su viaje a España. Sólo por razones muy especiales podrán visar los pasaportes a que se refiere este artículo los agentes consulares honorarios que, bien con carácter permanente, bien para algún caso concreto, hayan sido autorizados al efecto por su jefe inmediato, con la aprobación del Ministerio de Estado.

Los citados funcionarios nacionales son los competentes para expedir los pasaportes de que deberán proveerse los españoles para regresar a la Patria, y en ellos se consignará el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento del interesado y el de su residencia habitual en el extranjero o en España, las señas personales del mismo, su fotografía sellada en su mitad y su firma. Se expresará si la nacionalidad española es de origen, y si hubiera sido obtenida por naturalización o por verificación, la fecha de la adquisición y su inscripción en el Registro civil, consignando también si durante su residencia en el extranjero fué o no inscrita en el Registro Consular y cuál sea la causa o el objeto de su vuelta o viaje a España. No necesitarán proveerse de pasaporte expedido conforme al párrafo anterior los españoles que para marchar al extranjero lo hayan obtenido de las Autoridades a quienes se refiere el artículo 17, siem-

pre que regresen a España dentro del plazo de validez de tal documento.

Artículo 3.º El Gobierno podrá, no obstante lo prevenido en el artículo anterior, dispensar del requisito del visado a los súbditos de aquellos países cuyos Gobiernos concedan a los españoles que vayan a su territorio igual dispensa, publicándolo en la GACETA y siempre que los pasaportes, en caso de no ajustarse al modelo internacional, reúnan las condiciones necesarias para identificar a la persona en cuyo favor sean librados y estén expedidos por las Autoridades competentes del país respectivo.

Artículo 4.º Cuando razones de conveniencia nacional no lo impidan, se podrán conceder, con carácter temporal y en las condiciones que para cada caso se determinen, permisos colectivos a favor de extranjeros que vengan a España en misión científica, excursión escolar, peregrinación religiosa, visita a exposiciones o ferias u otros fines análogos, tomando las precauciones que se consideren bastantes para que al amparo de esas concesiones no se desvirtúen los propósitos a que responden los preceptos generales de este Decreto y procurando siempre que los extranjeros a quienes alcance este beneficio transitorio sean garantizados y representados por personas de reconocida solvencia y responsabilidad.

Tales concesiones habrán de solicitarse por conducto del Ministerio de Estado, previo informe del representante consular o diplomático de España en el país de donde procedan los extranjeros, y quienes las obtengan se ajustarán a las reglas que juzgue oportuno establecer el Ministerio de la Gobernación.

Los pasaportes colectivos contendrán necesariamente las fotografías de todas las personas a quienes se contraigan.

De igual modo podrá el Gobierno pactar especialmente con los países limítrofes, y a título de reciprocidad, la concesión de ciertas exenciones examinadas a facilitar en determinadas épocas la concurrencia de sus respectivos súbditos a playas, balnearios, santuarios o centros de turismo.

Todas las modificaciones que en beneficio de súbditos de determinados países puedan establecerse en el régimen de pasaportes, como excepción a las reglas generales establecidas en este Decreto, serán pactadas con los Gobiernos respectivos, a título siempre de reciprocidad, y las disposiciones correspondientes se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Artículo 5.º El visado a que se re-

fiere el artículo segundo será valedero por un año en los pasaportes expedidos para dos años, conforme a los acuerdos de la Conferencia internacional mencionada, y por un plazo igual al de duración del pasaporte en los expedidos para un solo viaje.

No obstante, el Gobierno podrá, en casos especiales, limitar el plazo de validez del visado, y se entenderá siempre que el hecho de haberse concedido éste no implica exención de las obligaciones impuestas a los extranjeros que lleguen a España o deseen residir en territorio español, ni renuncia de la facultad del Gobierno para retirar la autorización de residencia y para compeler al extranjero a salir del Reino, aun antes de expirar el plazo de validez del visado.

Salvo en casos excepcionales, justificados por la situación sanitaria o por intereses de la seguridad nacional, los visados concedidos en las condiciones determinadas por el artículo segundo serán valederos para las distintas fronteras.

Artículo 6.º Todos los súbditos mencionados, extranjeros y nacionales, de ambos sexos, mayores de catorce años, deberán presentar el pasaporte dicho a las Autoridades o sus agentes de la frontera y de los puertos, si se lo exigieren. Lo presentarán también en Madrid en la Dirección general de Orden público, en el Gobierno civil en las capitales de provincia, y en las Alcaldías en los pueblos donde fueran a residir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada; y la Dirección, los Gobernadores y los Alcaldes visarán el documento, haciendo constar tan sólo el día de su presentación, anotándolo en el registro de extranjeros, con expresión del domicilio del interesado, quien si se trasladare a otra población deberá hacer visar también el pasaporte, dentro del plazo precitado, en el Gobierno o Alcaldía del punto adonde fuere. De toda anotación en el registro y del visado de los pasaportes deberá remitirse copia a la Dirección general de Orden público.

Artículo 7.º No se permitirá la entrada en territorio español a los que carecieren de pasaporte o lo presentaran sin los requisitos señalados en el artículo segundo, salvo los casos previstos en el artículo tercero y en el cuarto. Los que, sin estar exceptuados de pasaporte o del visado, vinieren a España careciendo de uno o de otro, serán obligados a repasar la frontera de donde procedieren, y si vinieren embarcados no se les consentirá

salir de los buques extranjeros o nacionales que los conduzcan.

Los extranjeros que al entrar en el Reino alegaren ser prófugos, desertores, refugiados políticos o responsables de delito, y que por tales circunstancias no pudieren proveerse de pasaporte, serán inscritos desde luego y sin perjuicio de comprobar sus asertos. Si carecieren de recursos, podrán ser obligados a la prestación personal, y, sin permitirles ausentarse, quedarán sometidos a la vigilancia de las Autoridades, a la cual estarán también afechos mientras se compruebe su identidad los españoles que al regresar al Reino no presentaren documentos.

Artículo 8.º Los extranjeros o nacionales comprendidos en los anteriores preceptos que, contraviniendo lo prevenido en los mismos, se introdujeren en territorio español, serán detenidos, y, después de pagar la multa que se les impusiere o cumplir el arresto supletorio, se procederá a la expulsión de los mismos por el punto de donde procedieren, si entraren por tierra, y a costa del armador o consignatario del buque que los condujo si vinieron por mar. Los reincidentes serán sometidos a los Tribunales de justicia como culpables del delito de desobediencia, y, extinguida que fuere la pena, se procederá a la expulsión de los extranjeros.

Artículo 9.º Los extranjeros inscritos conforme al artículo tercero que fijen su residencia en España estarán obligados a renovar anualmente la inscripción en el registro de extranjeros correspondiente, manifestando al hacerlo cuáles son su domicilio y ocupación y acreditando seguir inscritos también en el del Consulado de su Nación. Durante el mes de Enero de cada año se confrontarán los registros de la Dirección general de Orden público y de los Gobiernos civiles con los de los respectivos Consulados.

A los extranjeros comprendidos en el párrafo segundo del artículo séptimo se les expedirá una cédula de inscripción que contendrá el texto del artículo octavo del Código civil, el nombre, apellidos, procedencia y último domicilio de los interesados, con sus señas personales, fotografías e impresiones digitales, las cuales en los pueblos se harán en los puestos de la Guardia civil. A toda inscripción hecha en esta forma precederá una información practicada por las Autoridades competentes, según lo previsto en el artículo sexto, con vista además de los documentos que presenten los

interesados, y se remitirá copia a la Dirección general de Orden público.

Artículo 10. Los extranjeros refugiados o internados en territorio español, sean militares o paisanos, que se hallen bajo la salvaguardia de las Autoridades españolas, serán provistos asimismo de pasaporte militar o de cédula de inscripción que expresará tales condiciones de los extranjeros y el punto obligado de su residencia, y consignará los nombres, apellidos, señas, fotografías, firma e impresiones y formas digitales de los interesados. Estos deberán llevar consigo siempre tal documento, y lo exhibirán a la Autoridad o a los agentes que se lo reclamaren. En caso de no hacerlo, podrán ser detenidos y puestos a disposición del Gobernador civil o del Jefe militar encargado de su vigilancia o custodia.

Artículo 11. Los extranjeros vagabundos e indigentes que carecieren de todo recurso serán presentados a los Cónsules de sus respectivos países. Cuando éstos no los reconocieren como tales nacionales suyos o se negaren a facilitarles lo necesario para su sustento, y no pudieren ser expulsados desde luego, serán sometidos a la prestación personal en el lugar donde residieren a cambio de su sustento y albergue, que en tales condiciones deberán suministrarles los Alcaldes respectivos, inscribiéndolos en la forma prescrita en el artículo noveno.

Dichos extranjeros serán prevenidos de que no deberán ausentarse del lugar en que se hallen sin permiso de la Autoridad, que podrá otorgarlo, avisando a la del punto de destino; pero si lo negare o, sin obtenerlo, marcharen aquéllos, serán detenidos y cumplirán el arresto supletorio, en defecto del pago de la multa que se les imponga, sin perjuicio de obligarles a la prestación personal, de entregar a los Tribunales a los reincidentes y de proceder a su expulsión tan pronto como sea posible realizarla.

Artículo 12. Los súbditos portugueses que pretendán salir por los puertos del territorio español deberán presentar, además de pasaporte o cédula de inscripción, el documento que determina la Real orden de 14 de Enero de 1897, exceptuados tan sólo los refugiados políticos que acrediten serlo.

Artículo 13. Los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y de prostitución estarán obligados a exigir a los extranjeros que hospedaren o albergaren, aunque sea por una noche, que consignen si poseen o no pasaporte, rese-

fiando éste, y lo harán constar en sus registros y en el parte que deben dirigir diariamente a las oficinas de vigilancia, y que será especial para los extranjeros. Los propietarios o gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles e industriales no deberán admitir a su servicio extranjero alguno que no presente pasaporte o cédula acreditativa de hallarse inscrito en la Dirección general de Orden público, en el Gobierno civil o en la Alcaldía respectivos, según la localidad. Se corregirá con multa toda infracción, y la reincidencia, además, con la denuncia al Juzgado, como culpable de desobediencia.

Artículo 14. Todos los súbditos extranjeros y nacionales a quienes comprenden las prescripciones del presente Decreto que las infringieren incurrirán en las sanciones del artículo veintidós de la ley Provincial, que serán aplicadas en el máximo a los reincidentes, sin perjuicio de someterlos a los Tribunales y de proceder después a la expulsión de los primeros, según los casos.

Artículo 15. Quedan exceptuados de las preceptos anteriores los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los servidores que moren en los edificios de las Embajadas o Legaciones que sean naturales de las naciones respectivas y cuyos nombres hayan sido comunicados por los Agentes diplomáticos al Ministerio de Estado, el cual expedirá a todos un documento especial acreditativo que será visado por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 16. Las Autoridades y sus Agentes, los individuos de la Policía judicial y los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina y sus asimilados podrán exigir en todo momento la exhibición de los documentos mencionados en este Decreto a cualquier extranjero, debiendo proceder a su detención si éste no los presentara; a menos que se trate de extranjero que, por convenio especial del Gobierno español con el del Estado de que sea súbdito, pueda estar exceptuado de pasaporte.

Artículo 17. A los súbditos españoles que se propongan ir a las naciones donde se exige pasaporte de identidad para entrar y residir en ellas, se les expedirá por el Director general de Orden público en Madrid y por los Gobernadores civiles en las demás provincias, acreditándoles ante las Autoridades de aquéllas y los representantes diplomáticos y consulares de España en las mismas.

Dicho documento, reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, se ajusta-

rará al modelo adoptado por la Conferencia de Pasaportes celebrada en París el 21 de Octubre de 1920; se redactará en español y en francés y contendrá, necesariamente, el nombre, los dos apellidos, el lugar y fecha del nacimiento, la residencia habitual del interesado, sus señas personales, su fotografía sellada en la mitad y su firma, y respecto de los varones mayores de los catorce años, las impresiones digitales. Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza o de origen, y si fuere adquirida por naturalización o vecindad, la fecha de la inscripción en el Registro civil de la adquisición, la nacionalidad anterior y el objeto del viaje a la nación donde se proponga ir. Se estampará en el documento el sello de la Dirección general de Orden público o del Gobierno civil y se imprimirá el texto de los artículos veinte, veintitrés y veintiséis del Código civil y los artículos primero, tercero, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo del Reglamento de 5 de Septiembre de 1871, más la advertencia de que deberá ser visado por el Consulado, Embajada o Legación de la nación respectiva y las demás observaciones que se estimen útiles.

Por derechos de expedición cobrará la Oficina correspondiente una peseta en metálico.

El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, excepto el de la impresión digital, y en cuanto a los hijos se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

A los efectos de percepción del impuesto de Timbre y del derecho de expedición será considerado como un solo pasaporte el colectivo para familias a que se refiere el párrafo anterior.

Los pasaportes, ya individuales, ya colectivos, pueden expedirse para un solo viaje por el tiempo de duración de éste o para todos los que el portador necesite hacer durante el plazo de dos años, prorrogable a instancia del interesado.

En cada una de las hojas destinadas a los visados hará constar la Oficina expedidora el número del pasaporte y su fecha. Utilizadas las hojas de un pasaporte tendrá que ser reemplazado por otro nuevo, prohibiéndose y no siendo admisibles las adiciones de hojas sueltas.

Artículo 18. Para facilitar la expedición del pasaporte a que se contrae el artículo anterior y evitar a

quienes trataran de obtenerlo la necesidad de trasladarse a las capitales, los Gobiernos civiles facilitarán impresos del modelo internacional a los Alcaldes, que éstos extenderán con todos los datos, bajo su responsabilidad, estampando los Comandantes de puesto de la Guardia civil las huellas dactilares de los interesados. Los Alcaldes remitirán dichos impresos a los Gobernadores civiles para que en el Gobierno se registren, sellen y autoricen, certificando al enviarlos que la persona a quien se contrae el documento es vecino del pueblo y mencionando el padrón en que aparezcan. El Comandante del puesto de la Guardia civil comunicará, por su parte, al Gobernador que ha impreso las huellas digitales en el documento de que se trate y que le constan la identidad y vecindad de la persona a cuyo favor se expida.

Cuando el pasaporte se refiera a un obrero que vaya a trabajar al extranjero, el Alcalde acompañará al mismo, ya extendido, el contrato de trabajo original y personal visado por el Consulado de España en el punto en que haya de cumplirse. En este contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacerle los gastos de transporte y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja provincial de Depósitos, a disposición del Gobernador, la cantidad bastante a garantizar el compromiso.

Artículo 19. El extranjero portador de un pasaporte valedero para la entrada en otro país, podrá obtener de los Representantes del Gobierno español visado que le autorice para el tránsito por el Reino, que se le otorgará mediante la presentación del documento expedido en forma y el pago de los derechos, que no excederán, para este visado, de un franco oro; pero podrá ser denegado el visado y prohibida la entrada en España del titular del pasaporte cuando a la seguridad del Estado convenga.

El visado de tránsito sólo será valedero por el plazo de duración del pasaporte, y únicamente autoriza al portador de éste para atravesar el territorio español una o varias veces en el tiempo prudencialmente necesario y sin interrupción voluntaria del viaje.

Artículo 20. El extranjero que hubiere obtenido de un Representante diplomático o consular de carrera de España, en su país de origen o en aquel donde habitualmente resida, visado de pasaporte valedero para venir a España, no necesitará someter el documento a nuevo visado de los Repre-

sentantes españoles en las naciones por cuyo territorio pase antes de entrar en el Reino.

Artículo 21. Los españoles que con la consideración legal de emigrantes salgan de España, sólo necesitarán proveerse del pasaporte a que se refiere este Decreto cuando se dirijan a países cuyos Gobiernos no reconozcan validez para la entrada y residencia en su territorio a la cartera de identidad expedida conforme al Real decreto de 23 de Septiembre de 1916. Dichos pasaportes, facilitados a emigrantes, lo serán con franquicia de Timbre y de derechos de expedición.

Artículo 22. Los derechos que por el visado a que se refiere el artículo segundo hayan de percibir los Representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero los fijará el Ministerio de Estado. No podrán exceder de 10 francos oro y serán iguales para los súbditos de todos los países que hayan puesto en práctica los acuerdos de la Conferencia Internacional sobre este punto y para los españoles. En cuanto a los nacionales de los demás países, la fijación de los derechos de visado se ajustará al criterio de reciprocidad.

No podrán acordarse reducciones individuales de derechos de visado, pero queda reservada al Gobierno la facultad de otorgar dispensas totales a determinadas categorías de súbditos de aquellos Estados que concedan iguales beneficios a los españoles comprendidos en las mismas categorías.

Artículo 23. La expedición y el visado de pasaportes diplomáticos se ajustarán a las disposiciones hoy vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten, con arreglo a los acuerdos y prácticas internacionales.

Los pasaportes a favor de funcionarios o Agentes de la Sociedad de las Naciones se expedirán conforme a lo acordado por la Asamblea de dicho organismo en 15 de Diciembre de 1920 y darán a sus titulares, para la entrada y permanencia en España, los privilegios e inmunidades otorgados en el artículo séptimo del Pacto de la Sociedad.

Artículo 24. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José SÁNCHEZ GUERRA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 39 de la Real y Militar Orden de San Fernando, al señalar plazo para solicitar la apertura del expediente de juicio contradictorio a los que se consideran acreedores a ingresar en aquélla, supone que la solicitud ha de partir del interesado. Los demás artículos referentes a la incoación de dicho expediente, sólo facultan a ordenar su apertura al Jefe más caracterizado del Ejército, Escuadra, Distrito o Apostadero, donde se realice el hecho meritorio, o a los Ministros titulares de los Departamentos de Guerra o Marina para disponerlo de Real orden, previos los requisitos mencionados en el referido texto legal.

Pero entre los demás artículos de éste, no hay ninguno que autorice para solicitarla a la familia de los interesados; y aunque se suponga tácita esa autorización, tampoco hay artículo que fije el plazo en que pueden utilizarla.

Con motivo de una instancia promovida por la viuda del Coronel de Estado Mayor D. Gabriel Morales Mendigulía, en petición de tal beneficio para su difunto esposo, se solicitó informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina que, al emitirlo favorablemente, interesó a la vez de este Departamento Ministerial la reforma del citado artículo 39; y como para adoptar resolución sobre este segundo extremo se juzgó indispensable conocer la opinión del Consejo de Estado, se le pidió informe. Lo emitió, estimando procedente la reforma, aunque no en los términos indicados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En analogía con lo preceptuado en la ley de 18 de Mayo de 1862, reformando los estatutos de la Real y Militar Orden de San Fernando, también considera conveniente el Ministro que suscribe que en el vigente Reglamento de aquélla se prevea el caso de facultar a las familias de los muertos o desaparecidos a raíz del hecho meritorio, para solicitar, en un plazo prudencial, la apertura del procedimiento de que se ha hecho mérito.

Y compartiendo este criterio el Consejo de Ministros, de su acuerdo, tengo la honra de someter a la apro-

bación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 3 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ,

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Al artículo 39 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, se adicionará un segundo párrafo, que diga así:

"Igual derecho tendrán por un plazo de dos meses, a contar desde el hecho originario, la viuda, hijos o padres, cuando su pariente hubiese fallecido o desaparecido sin utilizar su derecho, aun cuando la muerte o desaparición no conste oficialmente, sino sólo por racionales presunciones."

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Adolfo Pocerull y Aguado cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la quinta división, y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Carlos Tuero y O'Donnell, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Diciembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Emilio Ruiz y Rubio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Eduardo Ramos y Díaz de Vila, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Alfredo Correa y Oliver, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José Madrid y Ruiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la quinta división al General de brigada don Francisco Sosa y Arbelo.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Gregorio Poveda y Baamonde pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Evaristo Mejía de Polanco y Cárdenas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de la Armada don Juan Navarro Cañizares, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. Dalmiro Rodríguez y Pedré, que cuenta con la efectividad de 18 de Marzo de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 2 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Adolfo Pocerull y Aguado.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Dalmiro Rodríguez Pedré.*

Nació el día 1.º de Abril de 1867. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar, en 31 de Agosto de 1883, y obtuvo reglamentariamente el empleo personal de Alférez de Infantería el 10 de Julio de 1888 y el de Alférez de dicha Arma el 31 de igual mes del año siguiente. Ascendió a primer Teniente en Abril de 1890; a Capitán, en Marzo de 1895; a Comandante, en Julio de 1906; a Teniente Coronel, en Octubre de 1912, y a Coronel, en Marzo de 1918.

Sirvió de subalterno en el Regimiento del Príncipe y, en Filipinas, en el de Iberia y batallón Disciplinario, con los que asistió a operaciones de campaña; de Capitán, en la Península, en el Batallón Principado de Asturias y, en Cuba, en operaciones de campaña en el anterior Cuerno, en el regimiento de la Habana y en los batallones de Cazadores Arapiles y Mérida, regresando a la Península con este último; de Comandante, en la Caja de Recluta de Barcelona, y de Teniente Coronel, en el regimiento de Alcántara, del que estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones. En Mayo de 1914 presenció en esta Corte los ejercicios prácticos informativos que tuvieron lugar en la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército; en Octubre de 1916 asistió a las escuelas prácticas que realizó en Tarrasa su Regimiento, y con el mismo contribuyó, en Agosto del año siguiente, al restablecimiento del orden público en Barcelona, por lo que se le dieron las gracias de Real Orden, así como también por haberse

distinguido dicho regimiento en la instrucción de tiro de los años 1915 y 16.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Sargento Mayor de la plaza de Pamplona y desde Octubre de 1918 ejerce el mando del regimiento de Albucera, habiéndose hecho cargo interinamente, en distintas ocasiones, del Gobierno militar de Lérida y del mado de la brigada a que pertenece; se le dieron las gracias de Real orden por el brillante resultado obtenido en la instrucción de tiro, habiéndose otorgado a su regimiento el séptimo y octavo premios en metálico en los años 1918 y 19, respectivamente, y asistió a las escuelas prácticas que el mismo efectuó en Magals, en Septiembre de 1920, y a la campaña logística que, en Octubre siguiente, llevó a cabo la 10.ª división orgánica, entre Huesca y Jaca. En Septiembre de 1921 se le confirió, en comisión, el mando de la quinta media brigada de las tropas de reserva.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Mindanao, de subalterno, y en la de Cuba, de Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase, pensionadas, por las operaciones practicadas en la Laguna de Lanao, desde el 15 de Julio al 30 de Agosto de 1891 y por el asalto y toma del reducto de Nanapán, el 5 de Junio de 1894. Mención honorífica, por el combate librado en el camino de Momungán a Pantar, el 9 de Julio de 1894.

Empleo de Capitán por las heridas recibidas en el ataque y toma de las cottas de Marahuí, el 10 de Marzo de 1895.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por las acciones de Sabana Becerra y Sabana Curamaguéy (Holguín), el 26 de Diciembre de 1896, y por los servicios, operaciones y hechos de armas en que tomó parte hasta el 30 de Octubre de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina, por la acción de la Mula y Babiney, el 17 de Abril de 1898.

Medalla de Cuba con un pasador. Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas del Sitio de Gerona y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta treinta y ocho años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos treinta y tres años y más de nueve meses de Oficial; hace el número 2 en la Escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Ceuta a favor del moro recluso en la fortaleza del Acho, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, Mohamed Ben Abdeselami Zemuri, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena; visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en

el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado recluso Mohamed Ben Abdeselami Zemuri.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios con destino a la construcción de un hospital militar en la plaza de Oviedo.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación se adquirieran por gestión directa tres hidroaviones Savoia, tipo 16, con cargo a los fondos que se consignen en el próximo ejercicio de 1922-23.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación se adquirieran por

gestión directa la gasolina y lubricantes que necesite, con cargo a los fondos que se consignen en el próximo ejercicio de 1922-23.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

En consideración a las circunstancias que concurren en M. Ernest Wihin, Inspector general del servicio de Sanidad en el Ejército belga,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: En el Real decreto de 16 de Marzo de 1920 se propuso, como indica su preámbulo, buscar un medio sencillo y fácil para valorar, en relación con el impuesto de Derechos Reales, las concesiones de aprovechamiento de aguas en que no existe canon, evitando la necesidad de acudir a la tramitación que el Reglamento de 20 de Abril de 1911 establece para la tasación pericial y sustituyéndola con otra que, ofreciendo iguales garantías, abreviase el procedimiento, con beneficio para los concesionarios y sin agravio para los derechos del Tesoro.

Mas aun cuando las bases en aquella disposición establecidas lo fueron de acuerdo con informes y opiniones técnicos, han motivado reclamaciones extraoficiales, que llegaron a tomar estado parlamentario y que apoyadas en ejemplos prácticos de valoraciones que, aplicando estrictamente los preceptos del Real decreto, atribufan a concesiones determinadas un valor muy superior al que el mercado les reconoce, movieron a este Ministerio a someter integra la cuestión al Departamento ministerial que por su especial competencia se halla más que ningún otro capacitado para señalar la orientación que armonice todos los intereses.

El Ministerio de Fomento, oídas no

sólo las opiniones de los mismos concesionarios, sino también las de los Centros técnicos de máxima autoridad en España, ha llegado a conclusiones que varían las del Real decreto de 1920 y que estima justas en las condiciones actuales de la riqueza hidráulica de nuestro país y ante la indudable conveniencia de fomentar su importancia y desarrollo.

La aceptación de esas conclusiones, que reúnen, por la información que las ha precedido, las mayores garantías, mueve al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En las concesiones administrativas de aprovechamiento de aguas para la producción de energía eléctrica, siempre que para fijar su valor en relación con el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes haya de acudirse a la tasación pericial, podrá aceptarse como tal la que se fije por la dependencia técnica oficial del Ministerio de Fomento encargada de proponer se otorgue la concesión, siempre que esa tasación se consignó en el mismo expediente antes de otorgar aquélla y que en ella se haga constar el número de caballos de vapor de 75 kilográmetros que el salto sea susceptible de producir y el valor del caballo en la localidad en que haya de realizarse el aprovechamiento, y, en su defecto, en la más próxima. El valor liquidable no podrá, en ningún caso, ser inferior al que resulte del cálculo hecho con arreglo a la siguiente escala:

Potencia calculada del salto.	Valor unitario por caballo. Pesetas.
Hasta 50 caballos.....	15
De 51 a 1.000 id....	30
De 1.001 a 5.000 id....	95
De 5.001 a 10.000 id....	65
De 10.001 a 20.000 id....	40
De 20.001 a 40.000 id....	25
Los que excedan de 40.000 id.....	15

Artículo 2.º La Oficina liquidadora practicará la comprobación fraccionando la potencia total calculado en tantos grupos como sea posible de los

comprendidos en la escala del artículo anterior, multiplicando en cada uno de ellos el número de caballos por el valor unitario señalado a dicho grupo y sumando el resultado de todas estas operaciones parciales para obtener el valor total que ha de servir de base a la liquidación.

Artículo 3.º Cuando al serle notificado el resultado de la comprobación practicada en la forma que determinan los dos artículos anteriores, no se conformare el interesado, se procederá a la tasación pericial con arreglo al procedimiento establecido por los artículos 84 y siguientes del Reglamento de 20 de Abril de 1911. Lo mismo se hará cuando en el expediente instruido en el Ministerio de Fomento no constaren todos los datos exigidos por el artículo 1.º de este Decreto. En uno y otro caso los gastos que la tasación pericial origine se satisfarán por el interesado.

Artículo 4.º Las disposiciones de este Decreto se aplicarán en todos los casos que al presente se hallen pendientes de comprobación o de liquidación y en los ya comprobados o liquidados que hayan motivado reclamación económico-administrativa actualmente en curso.

Queda derogado el Real decreto de 16 de Marzo de 1920.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Carlos Giner Argüelles, actual Inspector de Almacenes en la de Irún, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Vicente Arines y Olivares, actual Inspector de Muelles de la misma Aduana, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Comínges y Calvo, actual segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano Herrera y Othón, que actualmente desempeña igual cargo en la de Sevilla, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Leopoldo Sánchez y Rodríguez, actual Inspector central de los Impuestos especiales de la Dirección general de Aduanas, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Inspector Central de los Impuestos especiales de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Constantino Vázquez y Jiménez, actual Inspector regional de Aduanas en Barcelona, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas, con residencia en Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mas

nuel Mascias y Riera, actual segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ramón Romay Camino, actual Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección del ramo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Luis Fernández Aguirre, actual Inspector especial de Aduanas en Madrid, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Inspector especial de Aduanas en Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Virgilio Rodríguez Taribó, actual segundo Jefe de la Aduana de Palma de Mallorca, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede a D. Juan Salort Domech los honores de Jefe de Adminis-

tración, libre de gastos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus buenos y dilatados servicios, con arreglo a la base letra D de la Ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINIÉS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar, ha tenido a bien aprobar el Reglamento y programa que a continuación se insertan, a los cuales habrán de ajustarse en lo sucesivo los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar (Sección de Farmacia) en clase de Farmacéutico segundo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

### REGLAMENTO Y PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR EN CLASE DE FARMACEUTICOS SEGUNDOS

REGLAMENTO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR EN PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS.

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El ingreso en la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad Militar tendrá lugar siempre mediante oposición pública, conforme establece el artículo 4.º del Reglamento orgánico del mismo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de dicho Ministerio la correspondiente Real orden convocando a oposiciones para proveer determinado número de plazas de Farmacéuticos segundos, fijando la fecha en que quedará abierta la inscripción en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad, el día y hora en que terminará el plazo de admisión para tomar parte en las oposiciones, consignando la GACETA y *Diario Oficial* donde esté publicado el Reglamento y programa a que han de ajustarse y expresando el día y hora, así como el lugar donde se celebrará la primera sesión pública del Tribunal que al efecto se nombre oportunamente.

Artículo 3.º Todos los ejercicios de oposición serán públicos.

Artículo 4.º Para ser admitido a la oposición es indispensable que el interesado o persona autorizada por él presente en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad del Ministerio de la Guerra desde las nueve a las trece horas y en los días laborables del plazo de inscripción:

1.º Solicitud dirigida al Ministro, escrita en papel del Timbre de 11.ª clase, acompañada de los documentos siguientes, que deberán estar legalizados aquellos que sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante, en la que se acredite ser español, o documento que pruebe su nacionalidad española; no exceder de treinta años de edad al expirar el plazo de presentación de solicitudes y la cédula personal.

3.º Certificado de ser soltero o viudo sin hijos.

4.º Testimonio notarial del título de Licenciado en Farmacia o certificación académica de tener aprobados los ejercicios o plan de estudios necesario para obtener aquél.

5.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes de que no sufre ni ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

6.º Declaración escrita y jurada del aspirante que acredite no hallarse procesado.

7.º Los aspirantes que sean Oficiales de la escala activa o de la reserva retribuida del Ejército y los individuos o clases de tropa en primera situación del servicio activo acompañarán a la solicitud únicamente copias conceptuadas de sus hojas de servicios y hechos o filiación de hoja de castigos y el testimonio del título profesional o la certificación a que se refiere el número 4.º de este artículo. Los individuos y clases de tropa presentarán además la certificación del Registro central de penados y rebeldes a que se refiere el apartado 5.º

8.º Abonarán los aspirantes en el Negociado de Farmacia al hacer la inscripción la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos para sufragar los gastos de material y efectos que ocasionen las oposiciones, sin derecho a devolución si no concurriese a practicar los ejercicios.

Artículo 5.º Durante el plazo de inscripción o por lo menos cinco días antes del señalado en la convocatoria para la primera sesión pública del Tribunal, los aspirantes deberán presentarse en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad del Ministerio de la Guerra en solicitud del reconocimiento facultativo que acredite su condición de aptitud física indispensable para el servicio militar, cuyo reconocimiento será efectuado en Madrid por dos Médicos militares, previa orden del Ministerio de la Guerra, quienes darán cuenta directamente del resultado a la Sección de Sanidad, a fin de que antes de la fecha señalada

lada para la primera sesión del Tribunal pueda quedar formada la lista definitiva de los señores opositores.

Artículo 6.º Los aspirantes podrán presentar, además de los documentos exigidos, todo cuanto estimen oportuno para acreditar méritos personales, ya sean científicos o literarios, militares o profesionales y servicios al Estado. Los servicios militares se acreditarán con copia autorizada de la filiación.

Artículo 7.º Queda absoluta y terminantemente prohibida la dispensa de edad para el ingreso en el Cuerpo.

Artículo 8.º El Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad acordará la admisión del aspirante a tomar parte en los ejercicios de oposición si su expediente estuviese completo, pero sólo de manera condicional, toda vez que la lista definitiva de opositores será determinada por el resultado del reconocimiento facultativo a que se refiere el artículo 5.º, y si no lo estuviese lo hará saber al interesado o a quien lo represente para subsanar los defectos en un plazo de diez días después de terminado el de la convocatoria.

Tanto este plazo como el de presentación de solicitudes son improporcionables y se considerarán extinguidos a las trece horas del día en que terminen o del siguiente si fuese festivo.

Artículo 9.º Dentro de los diez días siguientes al plazo de inscripción se nombrará de Real orden el Tribunal que haya de juzgar los opositores, formado por un Subinspector de primera clase, dos de segunda, dos Farmacéuticos mayores y dos Farmacéuticos primeros, actuando de Secretario el más moderno. También serán nombrados como suplentes un Farmacéutico mayor y un Farmacéutico primero.

Al Presidente le sustituirá el Vocal más caracterizado.

Artículo 10. Los individuos del Tribunal, así como los suplentes cuando actúen como Vocales, quedan relevados de todo servicio que no sea compatible con la asistencia a los actos de las oposiciones.

Artículo 11. Los Vocales suplentes tienen la obligación de concurrir a la constitución del Tribunal y a cuantos actos de la oposición sean citados por el Presidente y, cuando actúen, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Vocales a quienes sustituyen.

Artículo 12. Por el Ministerio de la Guerra se ordenará al Presidente del Tribunal lo conveniente para que antes del día señalado para la primera sesión pública celebre con todos los Vocales y suplentes una sesión previa, en la cual se dé lectura por el Secretario a cuantas instrucciones se hubiesen dictado sobre el particular y quede constituido el Tribunal, de cuyo hecho el Presidente dará cuenta por oficio al Ministerio.

Artículo 13. El Tribunal se hará cargo de los expedientes y documentos que se refieran a las oposiciones y que por la Sección de Sanidad le sean remitidos, así como del importe de las

cuotas de inscripción satisfechas por los opositores, con el cual pagará los gastos que las oposiciones ocasionen, siendo aplicado el remanente—si lo hubiere—en beneficio de los intereses científicos de la Farmacia Militar, cuya determinación se hará por acuerdo de todos los individuos del Tribunal, incluidos los suplentes, y encargando al Secretario hacerla efectiva.

Artículo 14. En el día y hora y lugar señalado en la convocatoria se reunirá el Tribunal en sesión pública. El Presidente abrirá la sesión, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* y la Real orden designando los individuos que constituyen el Tribunal, y a continuación se dará lectura de la relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo para fijar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

Para esto el Secretario depositará en una urna tantas bolas numeradas cuantos sean los opositores, y después de pronunciar el nombre del primero que figure en la lista sacará una bola cuyo número dará a conocer en alta voz, procediendo de igual modo hasta terminar la lista de referencia, y, como consecuencia, se formará la relación de opositores a partir del número 1.

Artículo 15. Del resultado del sorteo se dará cuenta al Ministerio en un ejemplar idéntico al que para conocimiento del público e interesados que no lo hubiesen presenciado se coloque en el tablón de anuncios, autorizado aquél por el Secretario y visado por el Presidente.

Artículo 16. Verificado el sorteo, se anunciará el día y hora que comenzará el primer ejercicio de los cuatro que constituyen la oposición para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar y que consistirán:

1.º En la contestación oral a cinco preguntas designadas por la suerte.

2.º En el reconocimiento razonado de diversos materiales y productos industriales de aplicación farmacéutica, con demostración experimental de las características propias del material, o producto merced a las cuales es reconocido, expresando además si está alterado o adulterado, y en la resolución de un problema de Farmacia práctica.

3.º En una operación química y otra de análisis con aplicación a la Farmacia, a la Clínica y a la Higiene.

4.º En la redacción de una Memoria sobre un tema designado por la suerte, que será común a todos los opositores.

Artículo 17. El Tribunal no dirigirá preguntas ni pedirá aclaraciones al opositor, pero el Presidente podrá llamarle la atención una vez si notoriamente contesta fuera de la materia propia del tema. Si el opositor insiste en el error se lo advertirá por segunda vez, dándose por contestada la pregunta si pasara a la siguiente.

Artículo 18. De cada uno de los ejercicios de oposición, como de las sesiones reservadas que se celebren, extenderá acta el Secretario, que serán firmadas por todos los individuos del

Tribunal, y terminada la sesión de cada día, remitirá al Ministerio un ejemplar de la lista de concepciones análoga a la que se hace pública para conocimiento de los interesados, firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Artículo 19. El opositor que al corresponderle actuar y ser llamado deje de concurrir al primer ejercicio sin justificar, a juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será inmediatamente eliminado de la oposición. Si la falta de comparecencia estuviese justificada, le pasará el turno y actuará después que los demás opositores hayan hecho el ejercicio; pero si en la segunda llamada tampoco compareciera, será baja definitiva en la lista de opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

La asistencia puntual a los demás ejercicios es inexcusable.

Artículo 20. El Presidente, por sí, o con acuerdo del Tribunal, por medio del Secretario, dará las explicaciones que el actuante reclame para practicar cualquier ejercicio si no estuviesen previstas en el Reglamento-programa o si, a su juicio, lo creyere procedente.

Artículo 21. Siendo condición precisa para que tenga validez un ejercicio que el actuante no deje de contestar a ninguna de las preguntas en el tiempo máximo señalado y a fin de evitar que los opositores incurran por inadvertencia en esta falta, el Presidente recordará el número de preguntas que queden por contestar y la obligación de hacerlo a todas ellas cuando falten quince minutos para invertir el tiempo máximo reglamentario.

Artículo 22. El Presidente cuidará que no se interrumpa ni distraiga al opositor durante los ejercicios, no permitiendo manifestación alguna que pueda influir en el estado de su mente, ya adoptando en el acto las medidas que considere pertinentes, en el caso que por alguien se faltase a esta prescripción.

Artículo 23. El aspirante que después de principiar un ejercicio desista de continuarlo, hará expresa declaración de que renuncia a la oposición.

Artículo 24. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de 0 a 10 puntos de censura, considerándose desaprobación la calificación individual menor de cinco y como aprobación las de cinco a diez.

Artículo 25. Teniendo en cuenta lo consignado en el artículo anterior para obtener la calificación de un ejercicio se procederá del modo siguiente:

Cuando el opositor termine un ejercicio, cada juez consignará en una papeleta el nombre del actuante y la palabra "aprobado" o "desaprobado", expresando en todo caso el número de puntos de censura a que le considera acreedor. Firmará la papeleta y doblada la entregará al Presidente del Tribunal, que las guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor.

Terminada la sesión pública se reunirá dicho Tribunal en sesión

secreta, procediendo el Secretario a efectuar el escrutinio dando lectura íntegra de cada papeleta.

La aprobación podrá ser por unanimidad o por mayoría y en ambos casos la suma de puntos de censura obtenidos determinará la calificación definitiva del ejercicio.

En caso de desaprobación por mayoría no se efectuará la computación de censuras.

Artículo 26. Terminado el escrutinio se fijará en el tablero de anuncios una relación que consigne solamente los aprobados y los puntos de censura obtenidos por cada uno de los opositores.

Artículo 27. El opositor que resulte desaprobado en cualquier ejercicio quedará desde luego eliminado del concurso, y el Presidente remitirá al Ministerio el expediente personal respectivo para que pueda ser recogido por el interesado cuando tuviere por conveniente.

Artículo 28. Al terminar los ejercicios de cada día y antes de levantar la sesión pública, el Presidente citará verbalmente a los opositores que deban actuar al siguiente, fijándose además en el tablón de anuncios el oportuno aviso firmado por el Secretario y visado por el Presidente.

Artículo 29. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal a sumar los puntos de calificación que cada aspirante hubiese obtenido en los cuatro ejercicios, señalando a cada uno el total que le correspondía, cuyo resultado se hará público inmediatamente.

Artículo 30. Si resultasen dos o más aspirantes con igual número de puntos el Tribunal decidirá el orden de colocación, siendo preferidos el Doctor al Licenciado, el militar al civil, entre Oficiales el de mayor graduación o antigüedad; entre Oficiales e individuos de tropa, los primeros; el que cuente mayor antigüedad en el título de Licenciado; el que acredite servicios al Estado con destino de plantilla, y por último, el que cuente más años de edad.

Artículo 31. El Tribunal formará la lista de los opositores aprobados y por separado la propuesta para ingreso en el Cuerpo de aquellos que hayan obtenido mejor concepción hasta completar el número de las plazas convocadas.

Artículo 32. Los opositores aprobados y excluidos del ingreso por no figurar en la propuesta podrán obtener de la Sección de Sanidad del Ministerio certificado en que conste esta circunstancia y el haber sido aprobado con el número de puntos que hubiese obtenido. Este certificado será expedido por el Negociado de Farmacia con el visto bueno del Jefe de la Sección.

Artículo 33. El *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* que haya publicado la convocatoria, el ejemplar del mismo en que se haya nombrado el Tribunal, la lista de señores opositores admitidos, las actas de la sesión previa y de cada ejercicio, las Memorias del cuartito, la lista de calificación general y la propuesta de ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar, en clase de Farmacéuticos segundos, firmada por

los siete individuos del Tribunal, formarán el expediente de las oposiciones, que en unión de los expedientes personales de los opositores que obraren en poder del Tribunal, se remitirán al Ministerio, a los efectos oportunos, dándose por terminados los ejercicios de la oposición.

Artículo 34. Aprobado por la Superioridad el expediente de oposiciones, se publicará de Real orden en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* la relación de los opositores que, por haber sido propuestos por el Tribunal, se les concede el ingreso en el Cuerpo y pasan a formar parte de la escala de su empleo de Farmacéuticos segundos.

Artículo 35. Los que en vez del título de Licenciado en Farmacia sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobado el plan de estudios para obtenerlo, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del título antes de ser puestos en posesión del empleo de Farmacéutico segundo; entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a los derechos adquiridos, siendo obligatoria la presentación del título o testimonio del mismo en un plazo de cinco meses, a contar desde la fecha del nombramiento para la validez de sus derechos.

Artículo 36. Los Farmacéuticos de nuevo ingreso obtendrán colocación con destino de plantilla, pero sólo para el percibo de haberes durante seis meses, en cuyo tiempo efectuarán prácticas y recibirán enseñanza del Servicio farmacéutico militar de laboratorio y hospitales, así como de la documentación y contabilidad respectiva, pasando la revista de Comisario por medio de justificante.

## CAPITULO II

### EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

#### Primer ejercicio.

Artículo 37. Conforme se dispone en el artículo 16, consistirá en la contestación oral a cinco preguntas designadas por la suerte, que versarán sobre las siguientes materias:

- A) Materia farmacéutica.
- B) Química inorgánica.
- C) Química orgánica.
- D) Farmacia práctica e Higiene.
- E) Análisis.

Artículo 38. El Tribunal hará depositar en una urna, a presencia del público, 50 bolas numeradas, correspondientes a otros tantos temas incluidos en cada uno de los cinco apartados del programa para la práctica de este ejercicio.

Artículo 39. Ante el opositor que seguidamente haya de actuar, el Secretario sacará de la urna una bola, cuyo número, después de publicado, enseñará al aspirante, quien habrá de disertar sobre aquellos temas de los cinco apartados que estén señalados con el mismo número que el de la bola.

Artículo 40. En la contestación de las cinco preguntas, el actuante podrá emplear como tiempo máximo una hora.

Artículo 41. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte a cada opositor y el tiempo in-

vertido en la contestación de cada una.

Artículo 42. Terminado por cada opositor el ejercicio, procederá el Tribunal a su concepción, ajustándose para ello en un todo a cuanto se establece en el artículo 25.

Artículo 43. La bola designada por la suerte para un opositor no se depositará nuevamente en la urna durante el mismo ejercicio.

#### Segundo ejercicio.

Artículo 44. Conforme con lo expresado en el artículo 16, consistirá el segundo ejercicio de la oposición en el reconocimiento de materiales farmacológicos y la ejecución de una operación de Farmacia práctica, y a este fin el Tribunal formará tantos lotes numerados cuantos sean los opositores, compuesto cada uno de materiales farmacéuticos (uno de los cuales puede ser, a voluntad del Tribunal, una planta fresca), y una papeleta que exprese la operación de Farmacia práctica que haya de ejecutar el opositor.

Artículo 45. Abierta la sesión pública del día señalado para comenzar este ejercicio, se procederá al sorteo de los lotes, y repartidos que sean entre los opositores, pasarán éstos a los locales en donde hayan de efectuar los trabajos, para los cuales se les facilitará el material que sea preciso únicamente. La petición de utensilios, instrumentos y reactivos raras y de escaso uso, pudiendo disponer de otros más comunes con los cuales sea posible resolver el problema sin dificultades, servirá de demérito en la concepción del ejercicio, y el Tribunal acordará si se atiende o no la demanda de este género formulada por el opositor.

Artículo 46. El reconocimiento de los materiales será científicamente razonado y no se considerará suficiente para la aprobación, la enunciación simple del nombre con que se distinga, sino que será indispensable la investigación práctica y la demostración evidente de aquellos signos, reacciones y detalles de orden científico cuyo conjunto constituye la característica del material, prueban la identidad del mismo. Así, pues, cuando dé por terminado su trabajo, el opositor entregará al Tribunal o a los que lo representen un informe, acompañado de cuantas pruebas materiales crea convenientes para la demostración de las conclusiones del mismo (preparaciones histológicas, microquímicas, reacciones permanentes), expresando, como consecuencia de toda su labor, el nombre del material, su condición de pureza, alteración o adulteración y cuantas indicaciones sean pertinentes a su procedencia, composición, propiedades, usos farmacéuticos y virtudes médicas.

La preparación farmacéutica elaborada será entregada en la forma definitiva de dispensación.

Artículo 47. En ningún caso podrá prolongarse la labor de este ejercicio más de veinticuatro horas, repartidas en tres días consecutivos, a contar del momento de la entrega de los lotes, y si al terminar el plazo señalado algún opositor no hubiese entregado el informe co-

responsiente o la preparación farmacéutica, quedará excluido de las oposiciones.

Artículo 48. Uno o más individuos del Tribunal vigilarán constantemente la marcha de los trabajos, procurando que los opositores guarden orden, impidiendo que se auxilien mutuamente en sus investigaciones ni comuniquen sus ideas, aunque sí permitirá que cada uno en particular consulte obras o libros de su propiedad para la resolución del problema que le cupo en suerte.

Artículo 49. Transcurrido el plazo que se concede para este ejercicio, el Tribunal se reunirá cuando lo estime conveniente en sesión secreta para el examen de los trabajos. Más tarde, en sesión pública, cada opositor leerá la nota-informe de su problema, e inmediatamente de esta lectura el Secretario dirá en alta voz, para conocimiento del público, el nombre del material o materiales examinados.

Teniendo en cuenta las conclusiones consignadas, la habilidad y competencia en las manipulaciones, se calificará el ejercicio en la forma que preceptúa el artículo 25. El resultado se hará público al final de la sesión por medio de la lista en la que sólo figurarán los aprobados.

#### Tercer ejercicio.

Artículo 50. Consistirá el tercer ejercicio en la práctica de una operación química o químico-farmacéutica y otra de análisis. Antes de ejecutar una y otra, el opositor expondrá ante el Tribunal los métodos que se conocen, tanto para obtener el producto como para practicar el análisis y las razones por que da la preferencia al que se proponga emplear en ambos casos.

Artículo 51. El Tribunal depositará en una urna, a presencia de los concurrentes, 40 bolas numeradas, correspondientes a otros tantos temas que forman el programa de este ejercicio.

Artículo 52. En presencia del opositor que haya de actuar y del público el Secretario sacará de la urna una bola cuyo número dará a conocer al interesado y a la concurrencia, leyendo seguidamente la operación y el análisis que en el programa tenga número igual al de la bola.

Artículo 53. El Secretario del Tribunal hará constar en el acta correspondiente la operación y análisis designados por la suerte a cada opositor y tiempo empleado en la exposición oral del asunto.

Artículo 54. Terminada la parte teórica y positiva por cada opositor, cada Vocal mantendrá reservado el juicio que le haya merecido, para que tenido en cuenta al terminar la parte práctica pueda consignar la calificación definitiva del ejercicio en la misma forma que indica el artículo 25.

Artículo 55. La bola designada por la suerte para un opositor no se depositará nuevamente en la urna durante el ejercicio, a menos que el número de opositores exceda al de bolas, en cuyo caso volverán a

ser depositadas todas cuando le toque actuar al que haga el número 41.

Artículo 56. Para la parte práctica de este ejercicio, que comenzará cuando todos los aspirantes hayan hecho la exposición oral del tema respectivo, el Laboratorio Central pondrá a disposición de las oposiciones local o locales adecuados y el Tribunal entregará a los opositores los artículos, efectos y utensilios que necesiten para sus trabajos, adquiriendo aquellos que considere conveniente o utilizando los que el laboratorio posea.

El material adquirido por el Tribunal y que quede útil después de los trabajos, se entregará al Departamento de análisis para la posible utilización en ulteriores oposiciones.

Artículo 57. El Tribunal vigilará a los opositores que practiquen las operaciones y análisis, obligándoles a guardar orden e impidiendo que se auxilien mutuamente en sus trabajos, pero sí permitirá que cada uno en particular consulte publicaciones o libros de su propiedad para guía de la operación encomendada.

Artículo 58. Si la naturaleza de las operaciones y análisis no justificase la excesiva demora de un opositor en la obtención del producto o la resolución del problema analítico que le hubiese correspondido practicar, el Tribunal podrá fijarle un plazo prudencial para que termine el ejercicio.

Artículo 59. Una vez terminada la operación, el opositor pesará el producto, lo colocará en envase adecuado con un rótulo que exprese nombre de la substancia, cantidad de primera materia sobre que operó, rendimiento teórico, rendimiento práctico y su firma. Hecho esto lo entregará al Tribunal.

Artículo 60. Los opositores consignarán diariamente por escrito la marcha de sus investigaciones analíticas, y terminadas éstas entregarán al Tribunal una nota en la que conste detalladamente, así como el resultado definitivo.

Artículo 61. Terminadas las operaciones químicas y de análisis por todos los opositores se reunirá el Tribunal para el examen de los productos y notas de análisis, procediendo seguidamente a la calificación del ejercicio.

Esta calificación no se dará a conocer sino después de la sesión pública en que cada opositor lea su nota de análisis respectiva y el Secretario, inmediatamente de cada lectura, diga al opositor, en presencia del público, la naturaleza del problema analítico que le estuvo encomendado. Como en los demás ejercicios solamente figurarán en la lista los nombres de los aprobados.

#### Cuarto ejercicio.

Artículo 62. Todos los opositores redactarán simultáneamente una Memoria sobre un mismo tema designado por la suerte, y al efecto se depositarán en una urna, a presencia de los concurrentes, tantas bolas numeradas cuantos sean los te-

mas señalados en el programa para la práctica de este ejercicio.

Artículo 63. El Secretario sacará de la urna una de las bolas, cuyo número publicará, dando lectura seguidamente al tema que tenga número igual al de la referida bola, que será el designado para la redacción de la Memoria.

Artículo 64. El Tribunal dispondrá lo conveniente para que los opositores puedan llenar su cometido.

Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán presentes en el local o locales en donde se practique el ejercicio, vigilando para que se guarde el mayor recogimiento y silencio e impedir que por los opositores se consulten libros ni apuntes o que se comuniquen recíprocamente sus ideas; el que contraviniere a esta prescripción será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar en el acta y dando cuenta de ello a la Superioridad.

Artículo 65. En la redacción de la Memoria los opositores no podrán emplear más de cuatro horas.

Artículo 66. Terminada por cada opositor la redacción de su Memoria, deberá firmarla y cerrarla en un sobre apropiado, consignando en el exterior del mismo su firma con el nombre y dos apellidos, precintando el cierre del sobre en la forma que estime más conveniente y entregándolo después a uno de los individuos del Tribunal presentes al acto, quien consignará en el mismo la hora en que lo recibe.

Artículo 67. El Tribunal, en las sesiones públicas que sean necesarias, hará que cada opositor dé lectura a la Memoria que hubiese escrito, y terminada cada una de éstas procederá a su calificación en la forma que preceptúa el artículo 25.

El resultado se hará público al final de cada sesión mediante la lista, en la que sólo figuren los aprobados.

Artículo 68. Hecha la calificación del cuarto ejercicio, los demás actos del Tribunal se ajustarán a cuanto disponen los artículos 29, 30, 31 y 33, que dan por terminada la gestión del mismo.

#### PROGRAMA

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIONES A PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

#### Apartado A

Lección 1.<sup>a</sup> Protozoos.—División.—Rizópodos.—Géneros y especies de importancia.—Flagelados.—Detenido examen de las especies parásitas.

Lección 2.<sup>a</sup> Esporozoarios.—Clasificación.—Investigación y procedimientos de coloración de las especies más importantes.—Descripción y fases del género Plasmodium.—Papel que en la propagación del paludismo desempeñan los mosquitos (los "Anopheles").—Su destrucción y medidas para protegerse contra sus picaduras.—Profilaxis directa e indirecta.

Lección 3.<sup>a</sup> Matazoos.—Su división: en tipos espongiarios.—Pólipos.—Materiales de interés farmacológico.

Lección 4.<sup>a</sup> Gusanos.—Su división. Platelminos.—Orden Cestodos.—Familias, géneros y especies más importantes.—Nematelminos.—Orden Nematodeos.—Principales géneros y especies de los Filariádeos, Tricocefádeos, Ascarídeos y Oxiúridos.

Lección 5.<sup>a</sup> Artrópodos.—División. Generalidades de los insectos coleópteros.—Familia Malóideos.—Descripción zoológica de los géneros y especies comprendidos en esta familia.—Principios activos que contienen.—Estudio del género *Cantharis*.

Lección 6.<sup>a</sup> Himenópteros.—Indicación de las familias más importantes. Apidos.—Cera y miel de abejas.—Composición y caracteres de estos productos.—Adulteraciones y medios de reconocerlas.—Hemípteros.—Especies principales de interés farmacéutico.

Lección 7.<sup>a</sup> Generalidades de la clase Peces.—Clasificación.—Familias Gádidos y Ráyidos.—Descripción de las especies de aplicación farmacéutica.—Extracción y caracteres de las grasas de peces.—Estudio detallado del aceite de bigado de bacalao.—Adulteraciones y sustituciones.

Lección 8.<sup>a</sup> Aves.—Generalidades. Su división.—Familia fasiánidas.—Descripción del género "gagus".—Estudio detallado del huevo de gallina.

Lección 9.<sup>a</sup> Mamíferos.—Series en que se divide.—Ordenes que comprenden la serie de los placentarios.—Roedores.—Castóridos.—Especie que produce el castóreo.—Suertes comerciales, alteraciones, falsificaciones y composición.

Lección 10. Rumiantes.—Perisodáctilos.—Artidáctilos.—Solípedos, paquidermos y cetáceos.—Especies de interés farmacéutico.—Estudio de las grasas de aplicación farmacéutica que de ellas se obtienen.—Almizcle.—Suertes comerciales, alteraciones, adulteraciones y composición.

Lección 11. Productos gelatinosos de origen animal.—Descripción de la ietocola, grenetina y colas.

Lección 12. Sangre.—Elementos celulares.—Plasma sanguíneo.—Condiciones determinantes de su coagulación.—Suero sanguíneo.—Aplicaciones.

Lección 13.—Recolección, elección y conservación de los materiales farmacológicos.

Lección 14. Técnica histológica vegetal.—Microtomas.—Preparación de los materiales para obtener los cortes.—Coloración, fijación y conservación de las preparaciones.

Lección 15. Célula.—Partes de que consta.—Substancias que contiene.—Asociación celular.—Clasificación de los tejidos.

Lección 16. Talofitas.—Caracteres y división en clases.—Caracteres de las algas.—Subclase cyanofíceas.—Familias que comprende.—Generalidades de las bacteriáceas.—Laminariáceas; especies de aplicación farmacéutica.—Gigartiniáceas.—Estudio del agar-agar y del carragaen.

Lección 17. Hongos.—Generalidades y división.—Hongos alimenticios y venenosos para diferenciarlos.—Agar.—Caracteres y principios que contiene.

Lección 18.—Ascomicetos.—División en órdenes.—Indicación de las familias, géneros y especies que pueden interesar al farmacéutico.—Levadura de cerveza; preparación y usos.—Cornizuelo de centeno.—Caracteres, alteraciones, adulteraciones y usos.

Lección 19.—Líquenes.—Caracteres y estudio de los de aplicación farmacéutica e industrial.

Lección 20. Criptógamas fibroso-

vaseculares.—División.—Familias, géneros y especies de aplicación farmacéutica.—Galagualas.—Helecho macho. Caracteres, principios que contiene y usos.—Culandrillo.—Licopodio.

Lección 21. Caracteres generales de la raíz y el tallo.—Estudio comparativo de sus estructuras.

Lección 22. Fanerógamas.—Estudio de la flor.—Frutos.—Caracteres generales y clasificación.—Semilla.—Tipo gimnospermas.—División.—Familias y especies más importantes.

Lección 23. Angiospermas.—División en clases.—Menocotiledóneas.—División.—Subclase.—Apétalas.—Orden gramíneas y familias que comprende.—Gramináceas.—Estudio de los materiales farmacéuticos procedentes de esta familia.

Lección 24. Monocotiledóneas superováricas.—Orden liliadas.—Familias que comprende.—Colchicáceas y esmiláceas.—Raíces y rizomas de aplicación farmacéutica.—Idea general de los monocotiledóneas-inferováricas y descripción de los materiales farmacológicos de más aplicación que se obtienen de las familias en esta subclase comprendidas.

Lección 25. Dicotiledóneas.—Subclases que comprende.—Caracteres botánicos de las monopodiáceas y poligonáceas.—Especies de aplicación farmacéutica.—Estudio detallado del rubarbo.

Lección 26. Dialipétalas-superováricas.—Serie meristémona.—Ordenes que comprende.—Familias de las malváceas y euforbiáceas.—Raíces, pelos y semillas de aplicación farmacéutica de estas familias.—Caracteres botánicos de las crucíferas.—Especies más importantes y estudio de sus semillas medicinales.

Lección 27. Estudio botánico de las papaveráceas.—División en fibus.—Especies más importantes.—Adormideras.—Opio.—Localización, extracción, caracteres, composición, variedades y usos.

Lección 28. Caracteres del orden leguminosas.—Familias que comprende.—Cesalpiniáceas y papilionáceas.—Materiales de aplicación farmacéutica.—Estudio detallado de la hoja y del fruto de Sen.—Raíces de las menispermáceas.—Colombo.

Lección 29. Poligaláceas.—Caracteres botánicos.—Raíces de aplicación de esta familia.

Lección 30. Serie polistémona.—División en órdenes.—Caracteres botánicos de las ranunculáceas.—Especies de aplicación farmacéutica.—Estudio de la raíz y hoja de acónitos.

Lección 31. Dialipétalas-inferováricas.—Caracteres botánicos de las umbelíferas.—Géneros y especies de aplicación farmacéutica y estudio de las raíces y frutos de uso medicinal.

Lección 32. Gamopétalas superováricas.—Orden solánidas.—Caracteres botánicos de las solanáceas y borragináceas.—Especies de aplicación.—Estudio de las raíces, hojas y semillas de aplicación farmacéutica.

Lección 33. Caracteres botánicos de las escrofulariáceas y labiadas.—Estudio de la hoja de digital.—Hojas y sumidades de esta última familia.—Gencianáceas.—Indicación de la raíz de genciana.

Lección 34. Gamopétalas inferová-

ricas.—Caracteres botánicos de las cucurbitáceas.—Rubiáceas y valerianáceas.—Especies importantes.—Rizomas y frutos de aplicación farmacéutica.—Estudio del café.

Lección 35. Descripción botánica de las compuestas.—Raíces y flores de aplicación medicinal.

Lección 36. Raíces de convolvuláceas y rubiáceas.—Estudio de las jalapas y de las ipecacuanas.

Lección 37. Cortezas.—Caracteres generales y estructura.—Estudio de las cortezas de cáscara sagrada, camelas, quilaya, hamamelis y quebracho.

Lección 38. Estudio botánico y farmacológico de las quinas.—Su clasificación histológica.—Descripción detallada de las oficiales.—Quinas comerciales y falsas.

Lección 39. Hojas.—Caracteres generales y estructura.—Estudio detallado de las hojas de té y de coca.

Lección 40. Estudio de la hoja de laurel cerezo y de las de jaborandi y boldo y del florido de eucalipto.

Lección 41. Estudio del couso, clavo de especia y badianas.—Semillas de nuez vómica y haba de San Ignacio.

Lección 42. Estudio detallado de las semillas de almendra, estrofantos, cacao y cola.—Indicación de la nuez moscada.

Lección 43. Productos feculentos. Teorías acerca de su formación.—Constitución de los granos de fécula.—Extracción de las más importantes.

Lección 44. Productos sacarinos.—Su formación y localización.—Estudio detallado del Maná.

Lección 45. Productos gomosos.—Teorías acerca de su formación.—Goma arábiga, del Senegal y tragacanto.

Lección 46. Productos grasos.—Su origen probable y localización histológica.—Estudio de los aceites de almendra, ricino y croton.—Mantecas de cacao y de coco.

Lección 47. Aceites esenciales.—Origen y localización.—Estudio detallado del alcanfor.—Esencias de trementina, sándalo, cayepu y eucalipto.

Lección 48. Productos oleorresinosos.—Localización y extracción.—Oleoresina de copaiba.—Adulteraciones y modo de reconocerlas.—Indicación de las trementinas.—Productos resinosos. Generalidades.—Sangre de Orago.—Colofonia.

Lección 49. Productos balsámicos. Obtención.—Estudio detallado de los bálsamos del Perú, de tolú y benjuí.

Lección 50. Productos gomo-resinosos.—Formación, extracción y caracteres.—Estudio del asfhar.—Indicación de las gomo-resinas de las umbelíferas.

#### Apartado B.

Lección 1.<sup>a</sup> Oxígeno.—Procedimientos de obtención en el Laboratorio y en la Industria.—Ozono.—Ozónidos.—Estructura del ozono.

Lección 2.<sup>a</sup> Hidrógeno.—Obtención y propiedades.—Fenómenos de reducción.—Hipótesis de Avogadro.—Pesos atómicos.—Equivalentes.—Valencia.—Catalisis y estado naciente.

Lección 3.<sup>a</sup> Agua.—Propiedades.—Hielo.—Fabricación.—Vapor de agua.—Presión de saturación.—Temperatura crítica.—Ley de las fases.

Lección 4.<sup>a</sup> El agua como disolvente.—Presión osmótica.—Cohidratos—

Crioscopia.—Aplicaciones de este estudio a la determinación de pesos moleculares.

Lección 5.<sup>a</sup> Agua oxigenada.—Modos de formación, obtención, valoración y aplicaciones farmacológicas e industriales.—Acciones oxidantes y reductoras.—Fórmula estructural del agua oxigenada.

Lección 6.<sup>a</sup> Nitrógeno.—Obtención y aplicaciones.—Propiedades del nitrógeno.—Nitrógeno activo.—Nitrídeos.—Amoníaco: industria.—Disolución acuosa del amoníaco.—Reacción alcalina.—Concepto de las bases.

Lección 7.<sup>a</sup> Acido nítrico.—Estado natural.—Industria y propiedades.—Concepto de los ácidos.—Disociación electrolítica.—Formación de las sales en disoluciones diluidas.

Lección 8.<sup>a</sup> Azufre.—Estado natural y obtención.—Modificaciones del azufre y aplicaciones.—Anhídrido sulfúrico.—Su obtención por el llamado "procedimiento de contacto".—Acido sulfúrico.—Su industria.—Hidratos del ácido sulfúrico.—Acido sulfúrico fumante y ácido piro-sulfúrico.

Lección 9.<sup>a</sup> Cloro.—Propiedades e industria.—Acido clorhídrico.—Obtención y reacciones.—Agua regia.

Lección 10. Bromo, yodo y fluor.—Estado natural, obtención y caracteres de cada uno.—Estudio de sus hidrácidos y reacciones respectivas.

Lección 11. Fósforo y arsénico.—Obtención, propiedades y modificaciones.—Usos.—Estudio de sus derivados oxidados de aplicación farmacéutica.

Lección 12. Antimonio.—Estudio de los compuestos de antimonio usados en Farmacia, con mención especial del kermes mineral.

Lección 13. Carbono.—Estado natural.—Carbones.—Estudio de la absorción.—Preparación y regeneración de los carbones absorbentes.—Aplicaciones.—Medios de protección empleados en la guerra contra los gases tóxicos.

Lección 14. Marcha analítica.—Clasificación.—Ensayos preliminares.—Disolución de los cuerpos sólidos.—Precipitación por el ácido clorhídrico y separación de los cloruros insolubles.

Lección 15. Precipitación por el hidrógeno sulfurado.—Caracteres analíticos más importantes y separación de los metales de los grupos primero y segundo.

Lección 16. Precipitación por el sulfuro amónico.—Caracteres analíticos y separación de los metales del tercer grupo.

Lección 17. Precipitación por el carbonato amónico.—Caracteres analíticos y separación de los metales del cuarto grupo.—Investigación del magnesio, de los álcalis fijos y del amoníaco.

Lección 18. Clasificación analítica de los ácidos según Fresenius.—Investigación de los ácidos contenidos en los cuerpos solubles en el agua y solubles en los ácidos.

Lección 19. Cristalografía geométrica.—Leyes cristalográficas.—Simetría cristalográfica.—Sistemas cristalinicos.—Meroedrias.

Lección 20. Cristalografía física.—Propiedades mecánicas de los minerales.—Caracteres ópticos, térmicos y electromagnéticos.—Cristalografía química.—Figuras de corrosión.

Lección 21. Anhídrido carbónico.—Estado natural, obtención, propieda-

des y aplicaciones.—Su función bioquímica.—Acido bórico.—Estado natural, obtención y propiedades.—Estudio del bórax.

Lección 22.—Peróxidos y autooxidación.—Concepto de las persales.—Persulfatos, percarbonatos y perboratos.—Estudio detallado del perborato sódico.

Lección 23. Hidratos de potasio y de sodio.—Industria, purificación, propiedades y aplicaciones.—Idea de la oxilita.

Lección 24. Carbonatos sódico y potásico.—Estudio de la industria de la sosa comercial.—Bicarbonato sódico.—Caracteres, ensayos y usos.—Carbonato amónico.

Lección 25. Nitrato sódico, potásico y amónico.—Estado natural.—Industria, purificación, reacciones y usos de estos cuerpos.—Estudio químico-farmacéutico de los nitratos de bismuto y del nitrato argéntico.

Lección 26. Hipocloritos.—Generalidades.—Estudio de las disoluciones de hipoclorito sódico de aplicación en la industria y en la terapéutica.—Polvos de gas.—Obtención, propiedades, ensayos y usos.

Lección 27. Obtención, propiedades y aplicaciones de los cloratos sódico y potásico.—Idea del perclorato potásico.

Lección 28. Sulfatos sódico, magnésico, cálcico y bórico.—Estado natural, estudio mineralógico, obtención, purificación, propiedades y usos.—Alumbres.—Estudio del alumbre ordinario.

Lección 29. Cloruros.—Generalidades.—Estudio químico y mineralógico de los cloruros sódico y potásico.—Aplicaciones.—Cloruro cálcico.—Obtención, ensayos y usos farmacéuticos, Bromuros.—Obtención, propiedades, ensayos y usos de los bromuros potásico, sódico y amónico.—Bromuro cálcico.—Su disolución.

Lección 30. Yoduros.—Estudio químico-farmacéutico de los yoduros potásico y sódico.—Yoduro ferroso.—Obtención de su solución acuosa y aplicaciones.—Yoduros mercurioso y mercuríco.—Obtención, ensayos, propiedades y usos.

Lección 31. Mercurio.—Estado natural.—Minerales de que se obtiene.—Preparación industrial, purificación, propiedades y usos.

Lección 32. Estudio mineralógico y químico-farmacéutico del bismuto.

Lección 33.—Estudio de las especies farmacéuticas.—Óxido de cinc, óxidos de mercurio.—Obtención, propiedades y usos de cada uno de ellos.

Lección 34. Cloruro mercurioso.—Estudio de las diferentes especies químico-farmacéuticas.—Preparación, propiedades, ensayos y usos del cloruro mercuríco.

Lección 35. Fosfatos.—Obtención, propiedades, ensayos y usos de los diferentes fosfatos de sodio y de calcio de aplicación en farmacia.

Lección 36. Estudio químico-farmacéutico de los hipofosfitos potásico, sódico, magnésico y cálcico.

Lección 37. Estudio mineralógico, químico y farmacéutico de los sulfatos de cinc y de cobre.

Lección 38. Clasificación mineralógica de Croth.—Clase segunda.—Estudio de los minerales de más importancia en este grupo.

Lección 39. Clase tercera.—Óxidos. Cuarzos.—Estudio de las especies mineralógicas más importantes incluidas en este grupo.

Lección 40. Clases quinta, séptima y octava.—Estudio de la calcita, dolomita, siderita, carbonatos de cinc, aragonito, espinela, magnetita, apatito y piromorfita.

Lección 41. Clase novena.—Estudio de los minerales más importantes incluidos en esta clase.

Lección 42. Concepto de las sustancias coloides.—Caracteres de las pseudo-soluciones.

Lección 43. Obtención, propiedades y aplicaciones de la disolución roja de oro coloidal.—Estudio químico-farmacéutico del colargol.—Preparación, valoración y usos de las soluciones de electargol, electroplatinol y electrocuprol.—Óxido férrico dializado, preparación y aplicaciones.

Lección 44. Barómetros.—Su principio teórico.—Estudio detenido del barómetro de Fortín.—Correcciones barométricas.

Lección 45. Propiedades generales del estado gaseoso.—Leyes de Mariotte y de Gay-Lussac.—Medida del volumen de un gas.—Fórmula general de corrección.—Temperatura absoluta.—Ecuación de los gases.

Lección 46. Pólvoras y productos explosivos.—Ideas fundamentales.—Deflagración, detonación y explosión.—Idea de los productos explosivos inorgánicos.—Productos de seguridad.

Lección 47. Tensión superficial y viscosidad.

Lección 48. Calorimetría.—Determinación de los calores específicos.

Lección 49. Espectroscopia.—Fundamentos.—Descripción de las clases de espectros.

Lección 50. Espectroscopios.—Clases y manejo de estos aparatos. Preparación gráfica de los espectros; constitución de la curva en longitudes de onda.—Aplicaciones del espectroscopio.

#### Apartado C.

Lección 1.<sup>a</sup> Hidrocarburos acíclicos saturados y no saturados. Síntesis y propiedades más importantes.—Indicación de los de aplicación industrial.—Petróleos.—Productos de usos farmacéuticos que se obtienen en su destilación.

Lección 2.<sup>a</sup> Hidrocarburos aromáticos.—Generalidades y teoría acerca de su constitución.—Ley de las sustituciones.—Estudio del benceno y del naftaleno.

Lección 3.<sup>a</sup> Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos.—Propiedades generales y métodos de formación.—Estudio detallado del cloriformo y del yodoformo.

Lección 4.<sup>a</sup> Alcoholes monovalentes. Sus clases y reacciones diferenciales. Métodos de síntesis más importantes. Industria de los alcoholes metílico, etílico y amílico.

Lección 5.<sup>a</sup> Fenoles.—Propiedades generales y métodos de formación.—Estudio del ácido fénico y de sus homólogos más importantes.—Concepto del poder antiséptico de

estos cuerpos y reglas farmacodinámicas que rigen dicha acción.

Lección 6.<sup>a</sup> Aldehídos.—Generalidades acerca de estos cuerpos.—Clases de condensaciones que experimentan.—Métodos de obtención más importantes.—Estudio del aldehído fórmico y de sus derivados halogenados de aplicación en Farmacia. Acroleína.—Su importancia como gas de guerra.

Lección 7.<sup>a</sup> Industria del formol. Usos farmacéuticos de este cuerpo.—Indicación de los desinfectantes de mayor interés que de él proceden.—Orótropina.—Obtención y propiedades.—Idem de sus derivados más importantes.

Lección 8.<sup>a</sup> Cetonas.—Síntesis y reacciones más importantes.—Procedimientos industriales de obtención de la propanona.—Aplicaciones. Estudio de la hipnona.

Lección 9.<sup>a</sup> Eter-óxidos.—Propiedades y métodos de formación más importantes.—Estudio farmacéutico e industrial del éter oxietano.—Acetales y ortoformatos.—Farmacodinamia de estos tres grupos.

Lección 10. Nitrilos e isonitrilos.—Su constitución química, métodos de formación y reacciones más importantes.—Acido cianhídrico.—Obtención y caracteres.—Cianuros metálicos de aplicación en farmacia.

Lección 11. Thioles, mercaptales y sulfonas.—Métodos de formación y propiedades generales.—Farmacodinamia de este último grupo. Estudio del sulfonal, trional y tetronal.—Sulfocianuros e iso-sulfocianuros.—Estudio de la esencia de mostaza.—Thiosinamina.

Lección 12. Étanoicos.—Síntesis y propiedades de estos cuerpos.—Industria del ácido acético.—Estudio químico-farmacéutico del ácido valerianico.—Ácidos aromáticos.—Estudio químico-farmacéutico del ácido benzoico.

Lección 13. Esteres.—División, obtención y propiedades.—Indicación de los de uso corriente en medicina.—Cloruros de ácido y anhídridos.—Métodos generales de obtención y aplicaciones más importantes en la síntesis química.

Lección 14. Alcoholes polivalentes. Generalidades e indicación de los más importantes.—Estudio químico-farmacéutico de la glicerina.—Nitroglicerina. Su industria y aplicaciones.

Lección 15. Polifenoles.—Generalidades.—Fenoles diatómicos.—Sus clases y caracteres diferenciales.—Estudio químico-farmacéutico de la resorcina.—Creosotas.—Estudio industrial y farmacodinámico del guayacol.—Indicación somera de los derivados de este cuerpo que más se usan en farmacia y problemas farmacológicos que con ellos se trataban de resolver.

Lección 16. Ácidos alcoholes.—Ácidos divalentes monobásicos.—Síntesis, constitución y propiedades.—Lactonas. Estudio químico-farmacéutico del ácido láctico y de sus sales de aplicación en Farmacia.

Lección 17. Ácido fórmico.—Su estudio farmacéutico e industrial.—Tartaratos medicinales.—Ácido cítrico.—

Fabricación y propiedades.—Citratos de uso farmacéutico.

Lección 18. Ácidos fenóles.—Estudio industrial y farmacéutico del ácido salicílico.

Lección 19. Saloles.—Ideas de Nencki acerca de estos cuerpos.—Indicación de los de más uso en Farmacia y estudio detallado del salol ordinario.—Aspirina.

Lección 20. Bases nitrogenadas de los radicales alcohólicos.—Caracteres generales y métodos sintéticos más importantes de obtención.—Indicación de las especies químicas más interesantes incluidas en este grupo.

Lección 21. Aminas aromáticas.—Propiedades generales y métodos de formación.—Estudio de la anilina.—Farmacodinamia de sus anilidas.—Antifebrina.—Indicación de los antipiréticos más importantes de este grupo.

Lección 22. Aminofenoles.—Estudio farmacodinámico de los derivados del paraminofeno.—Idea de la industria de la fenacetina y propiedades de este cuerpo.

Lección 23. Trifenoles ácidos.—Indicación del ácido gálico.—Dépsidos.—Estudio químico-farmacéutico del tanino y sus derivados de mayor aplicación.

Lección 24. Terpenos y alcanfores. Caracteres generales de estos cuerpos. Estudio químico-farmacéutico del mentol, anetol, terpinina y terpinol.

Lección 25. Hidratos de carbono.—Caracteres generales y división.—Pentosas.—Síntesis y reacciones más importantes.—Idea de las especies de más interés incluidas en este grupo.

Lección 26. Hexosas.—Su constitución química.—Síntesis y reacciones más importantes.—Estudio de la glucosa y levulosa.—Explicación química del fenómeno de la multirrotación de estos cuerpos.

Lección 27. Glucobiosas.—Constitución y reacciones más importantes. Estudio de la sacarosa, lactosa y maltosa.

Lección 28. Anhídrosas.—Estudio químico-farmacéutico de la celulosa y de sus derivados nitrados.—Almidón. Propiedades, obtención y usos.—Dextrina.

Lección 29. Amine-alcoholes.—Generalidades acerca de estos cuerpos.—Farmacodinamia de sus esterres.—Estrófina.—Obtención, propiedades y usos.—Indicación de la alipina.—Novocaína.—Síntesis, reacciones y aplicaciones.

Lección 30. Eucainas.—Estudio químico y farmacodinámico de estos compuestos.—Aplicaciones y usos farmacéuticos.

Lección 31. Adrenalina.—Estado natural y métodos sintéticos para obtenerla.—Propiedades.—Generalidades acerca de las bases simpatomiméticas.—Estudio químico-farmacéutico de la ergotina.

Lección 32. Amidas.—Generalidades acerca de estos cuerpos.—Ácido carbámico.—Uretanos.—Estudio de los hipnóticos de más uso incluidos en este grupo.

Lección 33. Ureidos: generalidades y farmacodinamia de estos cuerpos.—Estudio del veronal, luminal y propional.

Lección 34. Serie púrica.—Constitución química de la purina.—Estu-

dio químico-farmacéutico de la cafeína, de la teobromina y de la teoflina. Idea de los medicamentos derivados de estos cuerpos.

Lección 35. Diazinas.—Clases y propiedades generales.—Estudio químico-farmacéutico de la piperacina y de sus derivados de mayor interés.—Indicación de la lisidina.

Lección 36. Quinoleína e isoquinoleína.—Constitución, obtención y propiedades de estos núcleos.—Idea de los medicamentos derivados de ellos e indicación especial de los antibióticos.

Lección 37. Pirrol.—Constitución y propiedades.—Idea del yodol.—Azoles. Su división.—Pirazoles, pirazolininas y pirazolenas.—Constitución química y caracteres más importantes de estos cuerpos.

Lección 38. Obtención y propiedades de la antipirina y del piramidón.—Idea de sus derivados de más uso en Farmacia.

Lección 39. Quinina.—Constitución química y obtención.—Farmacodinamia de los diferentes grupos integrantes de su molécula.—Derivados más importantes y problemas farmacológicos que con ellos se ha intentado resolver.

Lección 40. Cocaina.—Obtención.—Trabajos de Wilstater para fijar su constitución.—Propiedades farmacológicas y químicas.—Usos.

Lección 41. Atropina.—Obtención y constitución química.—Idea de los medicamentos derivados de este alcaloide de más interés terapéutico.—Estudio de la pilocarpina y de sus sales empleadas en Farmacia.

Lección 42. Ácidos nucleínicos.—Definición.—Estudio de su hidrólisis química y de la efectuada por los fermentos.—Obtención, propiedades y usos de estos ácidos y de las sales utilizadas en Farmacia.

Lección 43. Flateínas en general.—Constitución, formación, propiedades y clasificación.—Flateínas e hidrocarburos aromáticos mixtas y de fenoles.—Fenoltaleína.—Flouresceína.—Oronaftaleína.—Su valor como indicadores en los medios alcalinos.

Lección 44. Compuestos alifáticos del arsénico.—Estudio químico-farmacéutico de los ácidos cacodílico, metilarsínico y de sus sales más importantes.—Acción fisiológica de estos compuestos.

Lección 45. Arsenicales aromáticos. Métodos de obtención de los ácidos aril-arsénicos.—Atoxil.—Obtención de arsénicos y de arsinas.—Propiedades generales de estos grupos e indicación de los medicamentos más importantes incluidos en ellos.

Lección 46. Quimioterapia de los compuestos arsenicales.—Relaciones entre su constitución y su acción curativa.

Lección 47. Derivados orgánicos del mercurio.—Estudio químico y farmacodinámico de los compuestos de mayor interés.—Indicación de los derivados orgánicos de la plata de aplicación farmacéutica y de los del bismuto.

Lección 48. Desinfectantes orgánicos clorados.—Estudio de la clorammina T, de la dicloramina T y de la alazona.—Usos de estos cuerpos.

Lección 49. Materias colorantes usadas como antisépticos.—Indicación

del verde malaquita, rojo escarlata, tripaflavina y proflavina.

Lección 50. Gases de guerra.—Generalidades.—Indicación de los más importantes y estudio especial de la yperita y del fosgeno.

#### Apartado D

Lección 1.ª Productos albumínicos.—Generalidades.—Albumina de huevo.—Indicación de la queratina, caseína y gluten.—Usos en Farmacia.

Lección 2.ª Fermentos.—Generalidades y división.—Estudio de la diastasa, pepsina, papaina y pancreatina.—Valoración de las mismas y usos medicinales.

Lección 3.ª Peptonas.—Estudio de las de uso en Farmacia.—Valoración de su poder nutritivo.—Usos. Peptonatos medicinales.—Indicación de los productos industriales recomendados como nutritivos.

Lección 4.ª Zumos vegetales.—División.—Depuración y conservación.—Jugos animales.—Leches concentradas, fermentadas y humanizadas.—Jugo de carne.

Lección 5.ª Extractos medicinales.—Definición.—Fundamento de la extractificación.—División y nomenclatura.—Procedimientos para obtenerlos.—Consistencia y conservación.—Caracteres de un extracto bien preparado.

Lección 6.ª Procedimientos generales de valoración volumétrica de los extractos.—Alteraciones más frecuentes.—Extracto de opio.—Valoración de la morfina y reducción de su título al 20 por 100.—Dosis y usos.

Lección 7.ª Extractos líquidos.—Definición y preparación.—Caracteres.—Valoración.—Alteraciones y sofisticaciones.—Reposición y usos. Extracto líquido del cornezuelo de centeno.—Caracteres de identidad y preparación.—Indicación de los extractos líquidos.

Lección 8.ª Nuevas orientaciones de la farmacia galénica.—Procedimiento de Perrot y Goris para la preparación de los extractos vegetales fisiológicos.—Intractos.—Diálisis y energéteses vegetales.—Titulación fisiológica.

Lección 9.ª Preparaciones medicinales.—Su clasificación.—Polvos y pulpas.—Operaciones propias y complementarias de pulverización. Polvo de mostaza.—Su valoración.—Polvo de ipecacuana.—Opiado. Mención de la pulpa de tamarindo.

Lección 10. Soluciones acuosas. División.—Estudio de la de arsénito potásico y de las de brea.—Estudio de las preparadas por maceración, digestión, infusión y decocción.

Lección 11. Emulsiones.—Elementos necesarios para preparar una emulsión.—Emulsiones naturales y artificiales.—Substancias emulgentes.—Emulsión de almendras y de aceite de hígado de bacalao.

Lección 12. Aguas destiladas.—División.—Métodos de preparación y cohobación.—Alteraciones y sofisticaciones.—Separación y determinación de la esencia.—Usos.—Agua destilada de laurel cerezo.—Valoración del ácido cianhídrico.

cas.—Definición y división.—Método de preparación.—Propiedades y reposición.—Indicación de las etéreas, acéticas y vinosas.—Estudio de los alcoholaturos y alcoholatos.

Lección 14. Vinos medicinales. Definición y división.—Vinos medicinales simples incluidos en la Farmacopea española.—Vino de opio compuesto.—Procedimiento de la Farmacopea española y del Codex.—Valoración de la morfina.—Composición y usos.—Preparación del vino yodo-lánico.—Indicación de las cervezas medicinales.

Lección 15. Jarabes.—Definición y caracteres.—Métodos de preparación.—Concentración y modos de apreciarla.—Alteraciones y modos de evitarlas.—Sacaruros granulados. Estudio del de glicerofosfato de cal y del de cola.—Ligera idea de los oleosacaruros, melitos y oximelitos.

Lección 16. Aceites medicinales. Definición y procedimientos de preparación.—Valoración de los alcaloides.—Aceite alcanforado.—Su preparación.—Aceite fosforado.—Valoración del fósforo.—Aceite de estramonio compuesto.—Estudio del aceite gris.

Lección 17. Pomadas.—División. Elección del excipiente.—Modos de prepararlas, según sean los medicamentos solubles o insolubles en las grasas.—Pomadas mercuriales consignadas en la Farmacopea española.—Medios para extinguir el mercurio.—Cuáles pueden utilizarse.—Valoración del mercurio y usos.—Vaselados y lanolados.—Pomadas por combinación química.—Glicerolados.

Lección 18. Jabones.—Definición y división.—Jabones alcalinos y metálicos.—Modo de prepararlos.—Jabones compuestos.—Estudio de los más importantes.

Lección 19. Formas farmacéuticas. Definición y su diferencia de los medicamentos.—Estudio de las pociones, mixturas y leches.—Indicación de las tisanas, apocemas, limonadas, colutorios, gargarismos y embrocaciones.—Colirios.—Sus diferentes clases y modos de prepararlos.—Colirios isotónicos.

Lección 20. Pastas, pastillas, tabletas y troiscos.—Definición y diferencias fundamentales.—Preparación y condiciones que deben tenerse presentes en cada caso.

Lección 21. Tabloides.—Definición y división.—Preparación.—Máquinas de compresión, industriales y oficiales. Lubrificantes empleados.—Caracteres de un tabloide bien preparado.—Ventajas e inconvenientes de esta forma farmacéutica.—Conservación y usos.—Chocolates medicinales.

Lección 22. Píldoras, gránulos y grajacas.—Diferencias entre estas formas farmacéuticas.—Operaciones que comprende su preparación.—Excipientes especiales.—Cubiertas pilulares.—Composición de las de Blaud, Vallet y Blancard.

Lección 23. Cápsulas y perlas gelatinosas.—Su preparación oficial e industrial.—Cápsulas amiláceas.—Fabricación de las obleas.—Diferentes clases y modo de llenarlas y cerrarlas.

Lección 24. Supositorios, óvulos, lapiceros y candelillas medicinales.—

formas farmacéuticas.—Preparación. Detalles que, según la naturaleza del medicamento, deben tenerse en cuenta en la elaboración.

Lección 25. Esparadrapos.—Su preparación.—Descripción de los aparatos que en ella se emplean.—Caracteres de un buen esparadrappo y su conservación.—Tafetanes.—Esparadrapos adheridos en frío.

Lección 26. Sinapismos en hojas de papel.—Su preparación y cuidados más importantes que en ella hay que tener presente.—Conservación y ensayo de los papeles sinápicos.—Papeles iodógenos.

Lección 27. Esterilización.—Definición y métodos para realizarla.—Esterilización por el calor seco.—Aparatos que en ella se emplean.—Oleoes-terilizador de Baroni para cuerpos grasos.

Lección 28. Esterilización por el vapor bajo presión.—Autoclaves.—Descripción y manejo de los tipos más importantes.—Manómetros.—Sus clases y graduación.—Reguladores de presión.—Comprobación de las temperaturas obtenidas en los autoclaves.

Lección 29. Esterilización por calefacción discontinua.—Aparatos que se emplean.—Reguladores de temperatura.—Descripción y fundamento de los principales tipos.

Lección 30. Esterilización por filtración.—Descripción detallada de los aparatos en ella empleados y de las manipulaciones que la constituyen.—Ultrafiltración.—Esterilización por los antisépticos.

Lección 31. Inyecciones.—Definición y división.—Estudio de las hipodérmicas intravenosas e intraraquídeas.—Soluciones isotónicas.—Disolventes empleados.—Técnica de las soluciones.

Lección 32. Condiciones de los recipientes para soluciones inyectables. Calidad del vidrio.—Modo de reconocer si un vidrio es neutro.—Forma de las ampollas y lavado de las mismas. Procedimiento para llenarlas.—Manera de cerrar estos envases y comprobación de su cierre hermético.

Lección 33. Medicamentos opoterápicos.—Generalidades acerca de los mismos.—Consideraciones que deben tenerse en cuenta para su preparación.

Lección 34. Preparación y formas farmacéuticas de la Nefrina ovarina. Tiroidina y pituitrina.—Ensayos fisiológicos de estos dos últimos.

Lección 35. Sueros medicinales.—Principios generales en que se funda la seroterapia.—Clasificación de los sueros.—Sueros antitóxicos y antimicrobianos.—Procedimientos generales de obtención.—Determinación de actividad terapéutica y reposición de los mismos.

Lección 37. Sueros antitetánicos.—Preparación.—Caracteres, procedimientos para determinar su poder tóxico y antitóxico.—Reposición y formas farmacéuticas de estos productos.

Lección 37. Sueros antitetánicos.—Caracteres, preparación y métodos para determinar su potencial terapéutico.—Conservación y usos.

Lección 38. Tuberculinas y productos análogos.—Preparación y ca-

posición y usos.—Indicación de los sueros antituberculosos.

Lección 39. Vacunas microbianas, su preparación.—Vacunas tipos Wrigth y Kolle.—Vacunas sensibilizadas.—Vacunas de virus filtrantes.—Determinación de la actividad, conservación y usos de las vacunas.

Lección 40. Preparación y valoración de la vacuna antitífica.—Idea de las lipovacunas.

Lección 41. Algodón hidrófilo.—Preparación, caracteres, ensayos y usos.—Gasa hidrófila.—Algodones y gasas antisépticas.—Preparación y conservación de la boricada cloromercúrica, fenicada y iodofórmica.

Lección 42. Hilos para suturas y ligaduras.—Catgut.—Procedimientos de esterilización.—Tubos de drenaje.—Esterilización de los materiales de curas antisépticas.

Lección 43. Ensayo de los materiales de curación para reconocer el estado aséptico de los mismos y valoración de los principios que contienen.

Lección 44. Recetas.—Modo de estar redactadas y requisitos que deben reunir.—Reglas generales para su despacho.—Interpretación de las mismas en los casos de ambigüedad, extradosis error, incompatibilidad y mezclas peligrosas.—Legislación vigente sobre la venta de medicamentos y venenos.—Responsabilidad y penalidad marcada en la misma.

Lección 45. Depuración de las aguas potables.—Sus clases.—Depuración natural, mecanismo y agentes que en ella intervienen.—Depuración de las aguas por el calor y por la luz.—Aparatos empleados en ella.—Máquinas destiladoras.

Lección 46. Depuración artificial de las aguas por agentes mecánicos.—Filtración, sistemas centrales y domésticos.—Estudio de los más importantes.

Lección 47. Depuración artificial de las aguas por agentes químicos.—Procedimientos propuestos con este objeto y estudio detenido de los basados en el empleo del color y del sulfato de cobre.

Lección 48. Desinfección y desinfectantes.—Desinfección de locales, medios empleados y su crítica.—Desinfección de campamentos.

Lección 49. Desinfección de ropas. Modelos de estufas empleados en ella. Tren de despiojamiento.

Lección 50. Preparación de medicamentos por el método aséptico.—Empleo de pomadas, inyecciones, polvos y colirios elaborados por este procedimiento.

#### Apartado E

Lección 1.<sup>a</sup> Análisis volumétrico.—Principios generales.—Vasijas graduadas.—Litros de Mohr y normal.

Lección 2.<sup>a</sup> Alcalimetría y acidimetría.—Preparación de los líquidos empleados y técnica de las operaciones. Teoría de los indicadores coloreados.

Lección 3.<sup>a</sup> Métodos volumétricos fundados en la oxidación reducción.—Preparación de las soluciones normales de hiposulfito de sódico, bicromato potásico y permanganato.—Aplicaciones.

Lección 4.<sup>a</sup> Determinación volumétrica del cloro por los métodos de Mohr

y Volhard.—Determinación del ácido fosfórico por el método del Urano.

Lección 5.<sup>a</sup> Procedimientos empleados para la preparación de las disoluciones normales de iodo.—Sustancias iodógenas y sus aplicaciones a la acidimetría.

Lección 6.<sup>a</sup> Método de Kjeldal para determinar el nitrógeno.—Material y técnica de las operaciones.

Lección 7.<sup>a</sup> Colorimetría.—Fundamento.—Material y aparatos necesarios para estos trabajos.—Aplicaciones. Nefelometría.

Lección 8.<sup>a</sup> Leyes de la refracción de la luz.—Índices de refracción.—Diferentes métodos para determinarlo.—Estudio detallado del refractómetro de Abbe.—Aplicaciones de los índices de refracción a los análisis de sustancias.

Lección 9.<sup>a</sup> Aplicación de los fenómenos de la polarización de la luz.—Poder rotatorio.—Polarímetros.—Descripción.—Importancia de la determinación del poder rotatorio en el análisis químico.

Lección 10. Sacarímetros.—Fundamento de estos aparatos.—Descripción y manejo del sacarímetro de Soleil.—Sacarímetros de penumbra.—Escala sacarármetricas.—Práctica de las operaciones.

Lección 11. Análisis de azúcares.—Fundamento del empleo de los líquidos cupro-alcalinos de esta clase de análisis.—Descripción detallada del método de Fehling.

Lección 12. Análisis de azúcares.—Descripción detallada y crítica de los métodos de Bertrand Lehman y Bang.

Lección 13. Análisis gravimétrico en general.—Condiciones necesarias a la precipitación de los cuerpos.—Filtración, lavado, desecación y calcinación de los precipitados.

Lección 14. Balanzas de precisión. Descripción y condiciones de sensibilidad.—Manejo, instalación y examen de estos aparatos.—Modo de hacer las pesadas.—Comprobación de los pesos.—Cálculo de los análisis gravimétricos.

Lección 15. Análisis elemental de las sustancias orgánicas.—Reconocimiento cualitativo del carbono, hidrógeno, nitrógeno, halógenos, azufre y fósforo.

Lección 16. Determinación cuantitativa del carbono e hidrógeno de las sustancias orgánicas.—Material necesario y técnica de las operaciones.

Lección 17. Determinación cuantitativa del nitrógeno por el procedimiento de Dumas.—Material y técnica operatoria.

Lección 18. Determinación cuantitativa de los halógenos, azufre y fósforo de las sustancias orgánicas.—Estudio detallado del método de Casius.

Lección 19. Análisis electrolíticos. Fundamento y material empleado en estos análisis.—Determinación cuantitativa del cobre y níquel por este método.

Lección 20. Análisis químico de las aguas potables.—Examen preliminar. Toma del agua.—Investigación cualitativa del ácido nítrico.—Ácido nítrico, amoníaco y hierro.—Determinación cuantitativa de todos estos cuerpos.

Lección 21. Aguas potables.—Determinación cuantitativa del residuo fijo.—Hidrotimetría.—Fundamento y aplicaciones.—Determinación cuanti-

tativa del ácido sulfúrico, cloro, cal y magnesia.

Lección 22. Aguas potables.—Determinación cuantitativa de las materias orgánicas.—Métodos empleados y técnica de las operaciones.—Determinación de los gases disueltos.

Lección 23. Microscopio compuesto. Su fundamento.—Objetivos y oculares. Condiciones que deben reunir.—Manejo y ensayo del microscopio.

Lección 24. Accesorios del microscopio compuesto.—Diafragmas, condensadores, cámaras claras, polarizadores y microespectroscopios.—Idea de la microfotografía.

Lección 25. Ultramicroscopio.—Fundamento, descripción, manejo y aplicaciones de estos aparatos.

Lección 26. Análisis bacteriológico de las aguas potables.—Material necesario.—Análisis bacteriológico cualitativo y cuantitativo.—Aplicaciones.

Lección 27. Lección.—Composición normal y constantes físicas.—Determinación de la acidez.—Métodos que se emplean para la investigación cuantitativa de la manteca.

Lección 28. Determinación del extracto seco, del agua y de las cenizas de una leche.—Determinación del azúcar, nitrógeno total y caseína.—Reconocimiento de las alteraciones y adulteraciones.

Lección 29. Análisis de las sustancias grasas.—Determinación de las constantes físicas: densidad, puntos de fusión y solidificación e índice de refracción.—Reacciones coloreadas.

Lección 30. Características químicas de las sustancias grasas.—Índices de Kottstorfer, Hubl, Hehner y de Reichert-Meissl.—Determinación del grado de acidez y del residuo insaponificable.—Investigación de las grasas minerales y de la mezcla de grasas animales y vegetales.

Lección 31. Análisis de los vinos. Determinación de la densidad alcohol, extractos, cenizas, acidez total, sulfatos y materias colorantes de los vinos.

Lección 32. Determinación de la glicerina, azúcar reductor, ácido tártrico y tartratos, ácido sulfuroso, tanino, cloruros, fosfatos y ácidos volátiles de los vinos.

Lección 33. Medios de reconocer las alteraciones y adulteraciones de los vinos.—Investigación especial de los agentes de conservación y de las materias colorantes artificiales más empleadas en estos casos.

Lección 34. Análisis de los alcoholes, aguardientes y licores.

Lección 35. Análisis de las cervezas y vinagres.—Determinación de los elementos normales.—Falsificaciones y adulteraciones y modos de reconocerlas.

Lección 36. Análisis de las harinas.—Determinación del agua, cenizas, hidratos de carbono, sustancias nitrogenadas, materias grasas, celulosa y gluten.—Examen microscópico.—Alteraciones y falsificaciones.

Lección 37. Pan.—Su composición y análisis.—Alteraciones y falsificaciones.—Galleta de guerra.—Caracteres que ha de reunir.—Ensayos y alteraciones.

Lección 38. Análisis toxicológicos. Marcha que ha de seguirse en esta clase de análisis.—Ensayos preliminares.—Reconocimiento de los venenos que en disolución ácida se volatilizan con el vapor de agua.—Exposición de-

tallada de la investigación del fósforo y del ácido cranhídrico.

Lección 39. Reconocimiento de los venenos que en disolución acidulada no son volátiles por el vapor de agua. Método de Stas-Otto para la extracción de alcaloides y glucósidos.—Reacciones generales de estos cuerpos e investigación de la estriocina, cocaina, nicotina y morfina.

Lección 40. Reconocimiento de los venenos metálicos.—Métodos de destrucción de las materias orgánicas.—Investigación toxicológica del plomo, cobre y mercurio.

Lección 41. Investigación química-legal del arsénico.

Lección 42. Examen legal de la sangre.—Problemas que comprende. Investigación de las manchas de sangre y modo de determinar la especie animal de que proceden.—Investigación del esperma.

Lección 43. Caracteres físicos y químicos de las orinas. Consideraciones acerca del color.—Transparencia, olor y actividad óptica.—Conservación de las orinas para el análisis.—Determinación del peso específico y de la reacción.—Crioscopia de las orinas.

Lección 44. Determinación de los diferentes compuestos minerales de las orinas.

Lección 45. Determinación del nitrógeno total, del amoníaco y de los aminoácidos de una orina.

Lección 46. Determinación de la urea, ácido úrico y de las bases púricas de las orinas.

Lección 47. Determinación de los fenoles, materias colorantes y ácidos biliares de las orinas.

Lección 48. Investigación y determinación de las albúminas en las orinas.

Lección 49. Investigación y determinación de los azúcares, acetona, ácidos acético y hoxi-butírico en las orinas.

Lección 50. Sedimentos y cálculos urinarios.—Problemas que comprende su examen y técnica de las operaciones.

#### Segundo ejercicio.

Se regirá la práctica de este ejercicio según preceptúan los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento.

#### Tercer ejercicio.

Lección 1.ª Obtención del bromuro de etilo.—Ensayo y valoración de un ácido arsenioso.

Lección 2.ª Obtención del yoduro de etilo.—Ensayo y valoración de un ácido fénico.

Lección 3.ª Obtención del cloruro de benzoilo.—Ensayo y valoración de un ácido láctico.

Lección 4.ª Obtención del anhídrido acético.—Ensayo y valoración de un agua de laurel cerezo.

Lección 5.ª Obtención del ácido benzoico por Grignar.—Determinación cuantitativa de los fosfatos y cloruros en una orina.

Lección 6.ª Obtención de la anilina partiendo del benzol.—Ensayo y valoración de un sulfato de quinina.

Lección 7.ª Obtención de la antifebrina.—Ensayo y valoración de un extracto de quina.

Lección 8.ª Obtención de la aspirina.—Ensayo y valoración de un extracto de belladona.

Lección 9.ª Obtención del hetol por la reacción de Perkins.

Ensayo y valoración de un extracto fluido de hidrastis.

Lección 10.ª Obtención del ioduro de alilo.—Ensayo y valoración de un extracto de opio.

Lección 11.ª Obtención del éter sulfúrico.—Ensayo y valoración de una disolución de formaldehído.

Lección 12.ª Obtención de la urotropina.—Ensayo y valoración de un agua oxigenada.

Lección 13.ª Obtención del cloruro de acetilo.—Ensayo y valoración de un iodo.

Lección 14.ª Obtención de la lactina de huevo.—Ensayo y valoración de un bicarbonato sódico.

Lección 15.ª Obtención de la trimetamina.—Ensayo y valoración de un bromuro de potasio.

Lección 16.ª Obtención del benzofenol.—Determinación de la constante físicas y químicas de una muestra de cacao.

Lección 17.ª Obtención del ácido pírrico.—Ensayo y valoración de la esencia de mostaza.

Lección 18.ª Obtención de la hipnona por el método de Friedel y Crafts.—Ensayo y valoración de las pastillas de cloruro mercúrico.

Lección 19.ª Obtención de los nitrofenoles orto y para.—Ensayo y valoración de la pancreatina.

Lección 20.ª Obtención del bromuro de alcanfor.—Examen de una raíz de ipecacuana y determinación de su contenido alcaloídico.

Lección 21.ª Obtención del aldehído fórmico.—Ensayo y valoración de una sacarosa comercial.

Lección 22.ª Obtención del nitrito de amilo.—Examen y determinación de la riqueza alcaloídica de una semilla de nuez vómica.

Lección 23.ª Obtención de la urea.—Examen y valoración de una nuez de kola.

Lección 24.ª Obtención del ácido oxálico.—Ensayo y valoración de un hidrato de cloral.

Lección 25.ª Obtención de la fenilhidracina.—Determinación del nitrógeno en los cuatro estados en que pueden encontrarse en las aguas.

Lección 26.ª Obtención del iodoformo.—Determinación de la materia orgánica de las aguas potables.

Lección 27.ª Obtención del benzoato de mercurio.—Orina; determinación cuantitativa de la glucosa.

Lección 28.ª Obtención del éster acético.—Orina; determinación cuantitativa del amoníaco y de los aminoácidos.

Lección 29.ª Preparación de la piroxilina.—Orina; determinación del nitrógeno total.

Lección 30.ª Purificación del ácido sulfúrico.—Ensayo y valoración de las cantáridas.

Lección 31.ª Obtención del subnitrito de bismuto.—Orina; determinación cuantitativa de la urea y ácido úrico.

Lección 32.ª Obtención del lactofosfato de cal.—Determinación de la urea y de la colesteroína en la sangre.

Lección 33.ª Obtención del cloruro

mercúrico.—Determinación del alcohol lanino y de los agentes de conservación de los vinos.

Lección 34.ª Obtención del óxido mercúrico rojo.—Ensayo de una leche.

Lección 35.ª Obtención del yoduro potásico.—Ensayo de una harina de trigo.

Lección 36.ª Obtención del nitrato de plata.—Investigación toxicológica del arsénico.

Lección 37.ª Obtención del óxido férrico deshidrato.—Investigación toxicológica del fósforo.

Lección 38.ª Obtención del bromuro de calcio en solución.—Investigación toxicológica de la estriocina.

Lección 39.ª Obtención del sulfato bórico de uso medicinal.—Ensayo de un petrólico.

Lección 40.ª Obtención del carbonato de bismuto.—Ensayo de un jabón.

#### Cuarto ejercicio.

Lección 1.ª Estudio histórico de las clasificaciones botánicas y juicio crítico de las mismas.

Lección 2.ª Caracteres botánicos del género chinchona.—Geografía botánica de las quininas.—Su cultivo y comercio.—Clasificación de las quininas más aceptables.—Variedades oficiales y suertes comerciales.—Distinción de cada una y composición química.

Lección 3.ª Concepto de la especie zoológica.—Estudio histórico y crítico de las diversas teorías emitidas sobre la perpetuidad, transformación y mutación de las especies.

Lección 4.ª Estudio de las diversas clases de reproducción de los animales.—La herencia en Zoología.—Leyes de Mendel.

Lección 5.ª Areometría.—Su fundamento.—Estudio de los areómetros propiamente dichos.—Corrección de temperatura.—Uso de estos instrumentos.—Volumenómetros y dendímetros.

Lección 6.ª Densidad de los vapores.—Su determinación por distintos procedimientos.—Teoría y práctica de ellos.

Lección 7.ª Pila y acumuladores eléctricos.—Teoría y descripción de los más principales que se utilizan en los trabajos electrolíticos.—Cuáles son preferibles según el objeto que se persiga.

Lección 8.ª Leyes fundamentales de electroquímica.—Fenómenos de electrolisis.—Ley de Faraday.—Coeficiente de la disociación iónica.—Aplicación de estos conocimientos al análisis electrolítico.

Lección 9.ª Determinación de los pesos moleculares.—Diversos procedimientos que pueden seguirse con este objeto.—Determinación de los pesos atómicos.—Distintos procedimientos de hacer esta determinación y leyes a que obedecen.

Lección 10.ª Leyes de las combinaciones.—Leyes de Lavoisier, Proust, Dalton y Gay-Lussac.—Equivalentes químicos.—Leyes fundamentales de los mismos.—Determinación de los equivalentes de los cuerpos simples y compuestos.

Lección 11.ª Termiquímica.—Reacciones térmicas.—Calores específicos. Ley de Dulong y Petit.—Medida de la afinidad química.—Calor de formación.—Determinación experimental de

fos calores de combinación.—Calorímetro de Berthelot.—Bomba calorimétrica de Mahler.—Cuerpos endotérmicos.

Lección 12. Estudio de la valencia. Concepto de la valencia principal y residual.—Número de coordinación: su importancia.—Teoría de los complejos de Werner.

Lección 13. Constitución del átomo.—Modelo de Bohr para representarlo.—Isótopos.

Lección 14. Opiniones modernas sobre las propiedades de la materia. Rayos luminosos.—Fenómenos de Crookes.—Naturaleza de los rayos catódicos y de los rayos X.—Cuerpos y elementos radiactivos. Naturaleza de las radiaciones emitidas por las substancias radiactivas.—Descomposición del átomo de radio.

Lección 15. Generalidades de los metales.—Clasificación de estos cuerpos.—Juicio crítico.—Aleaciones.—Composición de las más importantes.—Usos.

Lección 16. Óxidos.—Polióxidos e hidróxidos metálicos.—Fórmulas generales, estado natural, examen de sus propiedades físicas y químicas.—Procedimientos de obtención. Clasificación de los óxidos según Berzelius.—Clasificación adoptada.

Lección 17. Generalidades de las sales.—Definiciones que se han dado. Teorías de constitución.—Neutralidad, acidez y basicidad de las sales. Leyes de Berthollet.—Su interpretación por el principio de trabajo máximo.—Métodos generales de obtención de las sales.

Lección 18. Relaciones entre el color y la constitución química de los cuerpos orgánicos.—Aplicaciones de estos conocimientos en la industria.

Lección 19. La isomería en química orgánica.—Estudio detenido de la estereoisomería.

Lección 20. Alcaloides vegetales. Estado natural y localización histológica.—Composición.—Propiedades generales.—Clasificaciones.—Métodos generales de obtención.—Importancia de los alcaloides en Medicina y Farmacia.

Lección 21. Estudio químico-farmacéutico de los alcaloides del opio.—Fórmula, constitución química, propiedades, ensayos y usos de la morfina, codeína, narcotina y de sus sales más importantes.—Formas farmacéuticas más usadas de la morfina y codeína.—Equivalencia en morfina de los diferentes preparados de opio.—Fórmula, obtención, caracteres, ensayos y usos de la apomorfina y de su clorhidrato.

Lección 22. Métodos que pueden seguirse para la investigación toxicológica de los alcaloides.—Estudio detallado de los mismos.—Ptomainas.—Principales trabajos de Selmi, Gautier y Chandelon acerca de estos cuerpos.—Métodos generales de obtención.—Distinción entre sí y de los alcaloides vegetales.—Estudio de las ptomainas mejor conocidas.—Valor de su conocimiento en toxicología.

Lección 23. Glucósidos.—Definición.—División y caracteres generales.—Procedimientos de obtención Digitalinas.—Estudio químico-farmacéutico de la digitalina cristali-

zada de Nativelle, de la amarga de Homelle y Quevenne y del digaleno.

Lección 24. Betunes.—Estado natural.—Su división.—Enumeración de los más importantes.—Estudio químico-farmacéutico del petróleo, de la parafina, vaselina sólida y líquida y de los vasógenos.—Vasógeno fluido y concreto.—Vasógeno medicamentoso.—Composición y preparación de los más importantes.—Sinonimia.—Obtención y propiedades del ictiol.

Lección 25. Bixosas.—Generalidades.—Sacarosa.—Su obtención industrial, propiedades, distintas suertes comerciales y aplicaciones. Estudio químico-farmacéutico de la lactosa.—Métodos generales de preparación de los distintos grupos de sacarolados.

Lección 26. Caracteres generales de los albuminoides.—Tentativa de síntesis de los mismos.—Polipéptidos.—Idea general de los grupos más importantes.—Clasificación de los albuminoides.

Lección 27. Histoproteidos.—Su división.—Cromoproteidos.—Estudio químico de la oxihemoglobina.—Su función bioquímica.

Lección 28. Síntesis química.—Su importancia en el estudio de la química orgánica.—Principales trabajos de Berthelot y resultados obtenidos.—Su influencia en el desarrollo de la industria química de los tiempos actuales.

Lección 29. Fermentaciones.—Su división y nomenclatura.—Teoría de los fenómenos de fermentación.—Estudio de las principales fermentaciones.—Importancia y aplicación de este estudio.

Lección 30.—Generalidades de Microbiología.—Clasificaciones más admitidas.—Biología de los Microorganismos.—Descripción de las variedades morfológicas más comunes.—Medios de nutrición.—Influencia de los agentes físicos sobre los microorganismos.

Lección 31. Métodos empleados para la coloración de los microorganismos, sus partes y formas de evolución.—Investigación de los microorganismos en los tejidos y líquidos orgánicos.

Lección 32. Análisis bacteriológico del aire.—Aeróscopo de Pouchet.—Procedimientos de Hesse, Petri, Miquel y Laveran.—Cuál de ellos es preferible y por qué.—Numeración de los gérmenes del aire.

Lección 33. Aguas minero-medicinales.—Caracteres generales.—Composición y clasificación.—Determinaciones que deben hacerse en el manantial y en el laboratorio.—Cálculo y exposición de los resultados.

Lección 34. Microquímica.—Su objeto.—Material necesario y descripción del mismo.—Ventajas de este medio de investigación y casos en que las mismas se manifiestan de una manera indudable.—Su aplicación a los estudios toxicológicos.

Lección 35. Preparaciones medicinales.—Distintas clasificaciones que se han propuesto y cuál es la adoptada.—Polvos medicinales.—Pulverización.—Manipulaciones preliminares que comprende.—Pulverización por contusión.—Trituración, porfización y por intermedio y por molienda.—

Máquinas pulverizadoras.—Tamización.—Diversas clases de tamices y materias de que están construídas, según el uso a que se les destinan.—Reglas que deben tenerse presentes para la preparación de los polvos medicinales, simples y compuestos.

Lección 36. Alimentos.—Definición y clasificaciones.—Principios inmediatos más comunes que caracterizan los alimentos.—Alimentos de origen vegetal y de origen animal.—Modificaciones de orden físico y de orden químico que la cocción introduce en los alimentos.—Ideas generales de las transformaciones que éstos experimentan para ser absorbidos por el organismo.

Lección 37. Valor nutritivo de los alimentos.—Fijación de las diversas raciones alimenticias.—Datos que son precisos para esta fijación del régimen alimenticio.—Diferencias entre la ración que da el cálculo químico y la ración higiénica.

Lección 38. Carnes.—Clasificación general.—Condiciones que debe reunir la carne destinada al consumo del Ejército.—Caracteres generales de la carne de buena calidad.—Falsificaciones, alteraciones y medios de reconocerlas.

Lección 39. Diferentes substancias propuestas para el fácil racionamiento de los Ejércitos.—Breves indicaciones acerca de su composición.—Procedimientos empleados para la conservación de las substancias alimenticias que se destinan al aprovisionamiento de las tropas.—Medios de reconocer su perfecto estado de conservación y si tiene alguna substancia perjudicial a la salud.

Lección 40. Conservas alimenticias. Su división.—Plan general de análisis de una conserva.—Análisis de los elementos de una conserva de carne.—Dosificación del nitrógeno, agua y material mineral.—Examen del caldo.—Dosificación de las materias grasas.

Lección 41. Conservas de leche.—Sus diferentes clases y medios de preparación.—Análisis de una conserva de leche.—Problemas que comprende. Caracteres organolépticos y examen físico.—Dosificación de los principales elementos en ella contenidos.

Lección 42. Alteraciones de las conservas de carnes.—Su causa.—Signos positivos y probables de su alteración.—Investigaciones biológicas y toxicológicas más importantes.

Lección 43. Materias textiles empleadas en la fabricación de prendas de vestuario.—Estudio detallado y característica física, química y microscópica de cada una.

Lección 44. Lavado de la ropa en hospitales y cuarteles.—Principales agentes empleados en el lavado de la ropa blanca y acción de cada uno de ellos.—Ventajas e inconvenientes.—Qué es lejía o colada y condiciones que debe reunir.—Lavado mecánico de la ropa y sus ventajas e inconvenientes.—Aparatos para la desecación de la ropa lavada.—Deseccación al aire libre y teorías que sirven para explicar el blanqueo de la ropa que se deseca por la influencia de la luz.—Sumaria descripción de un tren de lavado.—Jabones para el lavado con agua soluble.

Lección 45. Servicio farmacéutico militar en paz y en guerra.—Misión

científica del Farmacéutico en los Ejércitos.

Lección 46. Fijación del nitrógeno atmosférico.—Síntesis industrial del amoniaco por combinación directa del nitrógeno y el hidrógeno y por formación previa de la calciocianámidá.—Síntesis industrial del ácido nítrico.

Lección 47. Cultivo de plantas medicinales.—Trabajos realizados en el extranjero y en España para la aclimatación de las quinás, tabaco, adormidera, ricino y demás especies que ofrecen interés terapéutico e industrial.—Relación de las plantas exóticas medicinales que pueden cultivarse en España, con determinación de las regiones más apropiadas.—Cultivo del algodón en la debida extensión para satisfacer las necesidades nacionales.

Lección 48. Proceso bioquímico en los vegetales.—Iniciación de la materia orgánica.—Función clorofílica.—Génesis de los hidratos de carbono, albuminoides, grasa, alcaloides y glucósidos.

Lección 49. Movilización de las industrias civiles.—Organización y fines de esta Sección afecta al Estado Mayor Central.—Primeras materias de que dispone nuestra nación.—Capacidad industrial con expresión de las industrias químicas bien desarrolladas. Industrias químicas que conviene nacionalizar.—Qué se entiende por producción integral y qué medios se consideran más adecuados para llegar a la reconstitución industrial y económica de nuestro país.

Lección 50. Ética en general.—Deontología farmacéutica.—¿Qué se entiende por deber?—Deberes individuales, profesionales y sociales del Farmacéutico militar.

Madrid, 26 de Abril de 1922.—Olaguey-Felfu.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Departamento la Asociación de Navieros de Bilbao solicitando se declare si la importación de buques abanderados provisionalmente antes del 8 de Abril próximo y que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, disfrutarán de la franquicia arancelaria:

Visto el Real decreto antes citado y la ley de Comunicaciones marítimas y su reglamento en la parte referente al abanderamiento provisional de los buques:

Considerando que si bien el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 establecía la limitación de seis meses para el disfrute de la franquicia arancelaria de que gozaban en aquella fecha los buques que se abanderasen en España, al terminarse dicha prerrogativa debe

procederse en la misma forma que se procede cuando ocurre cualquier modificación en los derechos de las mercancías que se importan del extranjero, es decir, respetándose las expediciones en ruta o salidas antes de la modificación; y como en el caso de que se trata, el abanderamiento provisional es equivalente a aquella circunstancia, ya que no puede exigirse a los buques que demuestren la fecha de salida con dirección a España, pues éstos, por consecuencia natural del tráfico a que se dedican, han de esperar ocasión propicia para hacer el viaje con carga en vez de hacerlo en lastre, por lo que no podría, en la mayoría de los casos, exigirse la salida antes de la fecha determinada, sin producir a sus armadores el grave quebranto de hacer el viaje en la última forma indicada:

Considerando que es conveniente a los intereses del Tesoro el adoptar las medidas necesarias para que las formalidades a cumplir en los Consulados españoles sean confirmadas por hechos indubitables en las Aduanas nacionales donde haya de tener lugar el abanderamiento definitivo, para lo cual procede dejar en suspenso hasta el día 8 de Abril, en que queda abolida la franquicia, la facultad que concede el artículo 149 del Reglamento para la aplicación de la ley de Comunicaciones, de no ser preciso acreditar que se ha hecho el depósito de los derechos arancelarios, cuando el abanderamiento en dicha forma no tenía más objeto que el traer la nave a España bajo el pabellón nacional, aunque pueda sustituirse el depósito por una garantía,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que los buques que se abanderan provisionalmente en los Consulados de España en el extranjero hasta el día 8 de Abril próximo, fecha en que expira la franquicia arancelaria para los buques que se abanderan en España y reúnan las condiciones marcadas en el Real decreto de 7 de Octubre último, continuarán disfrutando de dicha franquicia a su llegada a España, aunque ésta tenga lugar después de aquel día 8, y hasta que transcurra el plazo de dos meses a contar desde el mismo día, transcurrido el cual, todo buque que se abandere en España deberá satisfacer los derechos de Arancel correspondientes; debiendo los armadores efectuar el abanderamiento provisional en el Consulado de España extranjero que convenga a sus intereses, acreditar dicho abanderamiento a la llegada a España, y presentar en la Aduana donde haya de abanderarse el buque, y antes

del 8 de Abril próximo, una obligación a responder de los derechos de Arancel correspondientes para el caso en que no pudiese, por cualquier circunstancia, concederse la franquicia al buque de que se trate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que presentó D. Francisco Cano y Fernández, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Agrícola Industrial Navarra", domiciliada en Tudela, en súplica de que se declare: primero, que la compra y venta de azúcar realizada por los cultivadores de remolacha como consecuencia de contratos de cultivo o de venta de remolacha contra pago en azúcar, no son actos de comercio para los efectos de la contribución industrial, sino que tendrán la misma consideración que las ventas de sus cosechas; y segundo, que el pago del impuesto sobre el azúcar propiedad de los labradores será siempre satisfecho por el fabricante, quien únicamente podrá extender las guías correspondiente a su salida de fábrica, pudiendo consignar en las mismas: "Azúcar expedido por orden y cuenta del cultivador D..., de la fábrica de azúcar de...":

Resultando que para poder apreciar los fundamentos de la solicitud se acompaña un ejemplar de las hojas de contrato, que en su condición 16 establece que el precio de la tonelada que el cultivador entregue a la fábrica será de 50 kilogramos de azúcar como mínimo, aumentando esta cantidad de kilos cuando exceda de una peseta el precio del kilo de azúcar, sin impuesto, hasta el límite de 55 kilos de azúcar por tonelada de remolacha, cuando el precio de aquél sea de 1,21 o más pesetas; comprometiéndose la fábrica a guardar gratuitamente al cultivador el azúcar que le corresponda y que le abonará una vez que haya entregado el importe del impuesto que la fábrica ha de satisfacer a la Hacienda a la salida del azúcar de almacén:

Resultando que remitidos los antecedentes de este asunto a la Dirección general de Aduanas, ésta los devolvió informando que respecto al impuesto especial que grava el azúcar a la salida de las fábricas y que está a cargo de dicho Centro, no ofrecía dificultad para la exacción del impuesto el con-

tenido de la solicitud de "Agrícola Industrial Navarra", Sociedad anónima:

Resultando que para mejor proveer se remitió copia de la solicitud a las Delegaciones de Hacienda en Zaragoza, Logroño y Navarra, para que, oyendo a las Cámaras de Comercio respectivas, informaran sobre el fondo de la reclamación; habiendo contestado Zaragoza y Navarra en sentido favorable a la reclamación, y en contra la Delegación de Logroño, no obstante el informe favorable de la Cámara de Comercio de la provincia:

Considerando que no ofreciendo dificultades para la exacción del impuesto especial sobre azúcares la forma propuesta por la Sociedad reclamante, según tiene manifestado la Dirección general de Aduanas, a cuyo cargo está el referido impuesto, ya que éste se satisfará siempre por el fabricante, que además seguirá siendo el único autorizado para expedir las guías de circulación, queda por examinar el primer punto de la reclamación referente a la condición industrial de los cultivadores de remolacha, que a virtud de un contrato con la fábrica de azúcar y a cambio de una cantidad de aquel producto de la tierra adquirirán la propiedad de una partida de azúcar, para cuya venta se pide autorización, reconociendo así implícitamente que las leyes fiscales en vigor les obligan al pago del tributo correspondiente por dichas ventas, como así es en efecto, ya que la única excepción que podría comprenderles es la del número 29 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento de la contribución industrial y de comercio, y ésta que ha de aplicarse taxativamente, según dispone el artículo 1.º del Reglamento citado, sólo comprende a "los cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por las ventas que hagan al por mayor en el punto de producción o en las plazas o mercados inmediatos donde lleven sus cosechas", y "a los que remitan y exporten flores, frutas, hortalizas y legumbres frescas que sean producto del estado natural de sus fincas", no pudiendo extenderse la exención ni aun por analogía a la venta por el cosechero de remolacha del azúcar que con la misma se produjo, ya que éste ni es producto del suelo ni se obtiene en la finca por transformación del producto natural, como el vino y el aceite:

Considerando que informado el vigente Reglamento que regula la contribución industrial por principios como el referido, rigoristas y extensivos, que presidieron siempre la finalidad de los preceptos fiscales en todos los

países, y más especialmente en aquellos que, como el nuestro, tienen diferente educación contributiva, la instauración en los sistemas tributarios de modificaciones basadas en accidentalidades del tiempo, lugar, fines e importancia de la industria, no han podido, por regla general, tener lugar, sino que, por el contrario, ha sido preciso mantener el principio del artículo 1.º del citado Reglamento, en que se consigna que sus preceptos comprenden "el mero ejercicio de cualquier industria, profesión, arte, oficio o fabricación", sin tener en cuenta la habitualidad requerida por la ley sustantiva Mercantil, como la más señalada característica determinante de la personalidad comercial del actor o de la calificación de los actos que realizare:

Considerando, pues, que si bien por las razones expuestas no puede extenderse a los cultivadores de remolacha la exención tributaria por las ventas de azúcar que posean como pago de la remolacha aportada a las fábricas, porque además el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad prohíbe conceder exenciones que no estén determinadas en las leyes, no es menos cierto que el legislador, teniendo en cuenta el progreso creciente de la actividad humana en la ley de 18 de Julio de 1885, básica de la contribución industrial y de comercio, autorizó al Gobierno en casos especiales, previa formación de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, para introducir en la clasificación de las industrias—y como tal está conceptuada en distintos epígrafes de las tarifas la venta de azúcar—las modificaciones que las necesidades y vicisitudes que las mismas aconsejen:

Considerando que el caso presente es una modalidad nueva indudablemente en nuestro país—aunque de práctica corriente en otros—, que aparte de su aspecto social importantísimo, porque busca la cooperación entre el agricultor y el fabricante que mejores garantías económicas pueda ofrecer, y tiende también a suavizar la lucha entre el capital y el trabajo por la compenetración mayor de estos elementos, sea por acción directa o por vínculos de parentesco o amistad que frecuentemente predominan en las comarcas agrícolas:

Considerando, pues, que siendo un caso especial de los previstos por la Ley la modalidad industrial de que se trata, su estudio es procedente y ha de basarse en que la autorización para que los cosecheros de remolacha puedan vender el azúcar que en pago de

aquella les reserven las fábricas se reduzca a los términos absolutamente precisos que dejen a salvo, no sólo los intereses del Tesoro, si que los de los industriales, cuando el desarrollo de su comercio ofrezca concomitancias con la autorización que se conceda:

Considerando que si bien las Cámaras de Comercio que representan entidades directamente interesadas no ven dificultad en que los cosecheros vendan el azúcar, indicando que pueden concedérseles, como a los fabricantes, almacenes exceptuados, sujetos a las condiciones del artículo 43 del Reglamento de industrial, tan amplia concesión ni es la que se solicita ni dejaría de ocasionar protestas al ser implantada, pues evidentemente estos cosecheros estarían en condiciones de superioridad con respecto a los almacenistas y vendedores del mismo producto, que satisfarían al Estado los tributos establecidos:

Considerando, en cambio, que limitada la acción de los cosecheros a facilitar azúcar a los industriales debidamente autorizados para su venta, no sólo éstos no se perjudicarían, sino que en muchos casos habrían de resultar beneficiados; sin que tampoco se perjudicaran los intereses del Tesoro, ya que estos cosecheros, a los efectos tributarios, podrían conceptuarse y son realmente comisionistas de la fábrica, comprendidos en la exención del párrafo segundo del número 5.º de la Sección segunda de la tarifa 5.ª, aunque en este caso autorizándoles como cooperadores de la fábrica para cobrar el importe del azúcar vendido, siempre que éste saliera de la fábrica directamente para el domicilio del comprador debidamente matriculado,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado y la Intervención general, teniendo en cuenta que la Administración ni prejuzga ni establece pactos ni convenios entre agricultores y fabricantes; sino que únicamente aplica el régimen tributario allí donde la convención exista, se ha servido disponer que se añada un párrafo al número 29 de la Tabla de exenciones redactado en la siguiente forma: "Los cosecheros de remolacha por la venta que hagan a industriales matriculados del azúcar que hayan recibido de los fabricantes, por virtud de contrato, como pago de la remolacha, siempre que el azúcar salga directamente de la fábrica productora al comprador, sin que el

cosehoro pueda en ningún caso almanenarla."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Mo. Sr.: No habiéndose terminado sus trabajos preparatorios de la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar la fecha de inauguración de la misma, la cual deberá efectuarse antes del 20 del presente mes, anunciándose oportunamente el día en que haya de realizarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José Allué y Allué, de Tárrega (Lérida) para rifar, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Mayo próximo, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos, un reloj de oro, marca "Zenith", clase primera, con repetición a horas, cuartos y minutos, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondá.

Madrid, 26 de Abril de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente promovido por el Maestro D. José Apolo de las Casas Rodríguez, número 8.010 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela del distrito del Sur, de Santa Cruz de la Palma (Canarias):

Resultando que doña María del Carmen Cabezas Camacho, consorte del solicitante, figura como Profesora gratuita de la Sección Normal de Maestras del Cabildo insular de la Palma (Canarias), sin que hasta la fecha se haya posesionado del cargo:

Resultando que el artículo 96 del Estatuto vigente exige que el cónyuge desempeñe en propiedad plaza de Maestro nacional, Profesor de cualquier Centro oficial que figure con sueldo en el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, extendiendo este derecho de consorte a los Maestros cuyo cónyuge deba desempeñar en propiedad, durante más de dos años consecutivos, cualquier otro destino de plantilla con sueldo especialmente consignado para el cargo en el Presupuesto general del Estado, o más de cuatro en destino que figure en los provinciales aprobados por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que el cargo de la señora Cabezas Camacho es gratuito, sin estar consignado en Presupuestos ni comprendido en los casos anteriormente expuestos, y que ni siquiera se ha posesionado del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por don José Apolo de las Casas Rodríguez. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Jérica (Castellón).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto co-

mo se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

No podrán solicitar las Maestras que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la cuenta del año 1918 de la fundación Escuela de primera enseñanza, instituida por D. Juan Díaz Marín en Huelo de Abajo (Alava), así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la fundación de que se trata, resulta que aquella se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que se halla favorablemente informada por dicha Junta provincial:

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de Noviembre de 1918, al aprobar las cuentas del año anterior, se admite la entrega de las rentas de la Fundación al Ayuntamiento, con destino a las atenciones de Primera enseñanza, hasta que se dicte una disposición de carácter general respecto a las fundaciones que carecen de fondos suficientes para sus fines:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, ratificado por el de 21 de Octubre del mismo año, y que el Ayuntamiento de los Huelos debe precisar en qué atenciones de Primera enseñanza invierte lo que recibe de la fundación.

En su virtud, esta Dirección general se ha servido disponer su aprobación, así como también que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de conformi-

dad con lo prevenido en el artículo 87 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el artículo 50 de dicha instrucción, y que se manifieste por el Patronato y Ayuntamiento si es de aplicación en este caso lo prevenido en dichos Reales decretos, informando sobre ello además el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Alava y la Junta provincial.

En sucesivos presupuestos y cuentas habrá de justificarse en qué atenciones de Primera enseñanza se invierten las rentas de la fundación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Vmo. Sr.: Vistas las cuentas y presupuestos de la fundación Yermo, instituida en Zalla (Vizcaya) por D. Juan Antonio del Yermo, correspondiente a los años 1904 a 1920 y 1919 a 1922, respectivamente, y cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la fundación de que se trata:

Resultando que el fin fundacional, según la oportuna escritura, es tan sólo contribuir a los gastos para el sostenimiento de la instrucción primaria de Zalla:

Resultando que no se justifica en qué atenciones de primera enseñanza invierte el Ayuntamiento los intereses que percibe de la fundación:

Considerando que es preciso saber qué atenciones de primera enseñanza son las que están a cargo del Municipio.

Considerando que como complemento del expediente de clasificación, y para apreciar hasta qué punto contribuye o debe contribuir la fundación al levantamiento de tales cargas, es imprescindible que se acredite, en debida forma, qué cantidades anuales ha satisfecho el Ayuntamiento de Zalla por instrucción primaria en la época a que se refieren las cuentas:

Considerando que por hallarse clasificada la fundación de referencia, obrar en este Ministerio su título fun-

dacional y haber opuesto el trámite dilatorio anteriormente expresado, debe expedirse la certificación provisional de que tratan los párrafos segundo de la Real orden de 29 de Octubre de 1908 y tercero de la de 29 de Enero de 1916,

Esta Dirección general, antes de proceder a la censura definitiva de las expresados cuentas y presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se devuelvan al Patronato las cuentas y presupuestos objeto de este expediente, por conducto de la Junta provincial, a los fines que se indican.

2.º Que se reclame del patronato acredite en debida forma, por medio de certificaciones y con referencia a los presupuestos municipales, qué cantidades anuales ha satisfecho el Ayuntamiento de Zalla por instrucción primaria en la época de las cuentas, y cuáles han sido con cargo a la fundación; y

3.º Que se expida una certificación provisional en la que se haga constar que se hallan en tramitación las susodichas cuentas.

Lo que comunico a V. I. con inclusión de los iterados cuentas y presupuestos, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE AGUAS

#### Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual trimestre, la siguiente distribución del crédito del capítulo 16, artículo 3.º del Presupuesto de este Ministerio, correspondiente a ordenación y modulación de zonas de regadío:

	Concepto primero	Concepto segundo	Concepto tercero
División del Ebro.....	3.000	2.000	2.500
Idem del Pirineo Oriental.....	500	200	1.000
Idem del Júcar.....	2.300	1.700	3.950
Idem del Segura.....	1.500	1.000	2.000
Idem del Sur de España.....	3.500	2.000	3.500
Idem del Guadalquivir.....	1.700	1.300	2.500
Idem del Guadiana.....	1.000	200	2.700
Idem del Tajo.....	2.500	2.200	3.500
Idem del Duero.....	1.900	500	700
Idem del Miño.....	1.200	1.000	2.500
Remanente.....	900	5.400	1.400
<b>Total.....</b>	<b>20.000</b>	<b>17.500</b>	<b>26.250</b>

2.º Disponer que se libren las cantidades que quedan consignadas en la anterior distribución.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual trimestre, la siguiente distribución del crédito del capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a indemnizaciones del personal facultativo y pagador encargado de las obras hidráulicas de riego:

	Pesetas.
División del Ebro.....	9.000
Idem del Pirineo Oriental.....	1.300
Idem del Júcar.....	5.500
Idem del Segura.....	9.000
Idem del Sur de España.....	9.000
Idem del Guadalquivir.....	2.000
Idem del Guadiana.....	9.000
Idem del Tajo.....	9.000
Idem del Duero.....	9.000
Sección de Aguas.....	3.000
Remanente.....	9.200

**Total..... 75.000**

2.º Disponer se libren las cantidades que quedan consignadas en la anterior distribución.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual trimestre, la siguiente distribución del crédito del capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a indemnizaciones del personal facultativo y pagador encargado de las obras de defensa y encauzamiento:

	Pesetas.
División del Ebro.....	3.250
Idem del Pirineo Oriental.....	1.250
Idem del Júcar.....	750
Idem de Segura.....	2.000
Idem del Sur de España.....	3.000
Idem del Guadalquivir.....	1.500
Idem del Duero.....	4.500
Idem del Miño.....	1.250

**Total..... 17.500**

2.º Disponer se libren las cantidades que quedan consignadas en la anterior distribución.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20